



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 92 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.- <i>Convenio colectivo de Almacenes Barragán Espinar, S.L.</i>	2
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- <i>Expte. AUTEM 585/2021</i>	16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA.- <i>Juez de Paz Titular de Lecrín</i>	16
<i>Juez de Paz Titular de Nívar</i>	16
<i>Juez de Paz Sustituto de Valle de Zalabí</i>	17
<i>Juez de Paz Sustituto de Albuñán</i>	17
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- <i>Recurso de suplicación nº 110/21</i>	17
<i>Recurso de suplicación nº 381/2021</i>	18
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos nº 1.414/2019</i>	18
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA.- <i>Autos nº 253/2020</i>	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos nº 279/2020</i>	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos nº 95/2020</i>	20
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos nº 410/2020</i>	20
<i>Autos nº 494/2019</i>	20

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Aprobación inicial de la modificación de crédito nº 19/2021</i>	21
ALMUÑÉCAR.- <i>Convocatoria de becas Erasmus, curso 2021-2022</i>	21
BAZA.- <i>Ordenanza de obras de mantenimiento en vía pública, expte. varios 94/2021</i>	22

CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Levantamiento de acta de expediente de expropiación forzosa</i>	22
CORTES Y GRAENA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto municipal, ejercicio 2021</i>	22
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable</i> ...	23
ESCÚZAR.- <i>Aprobación definitiva de operación jurídica complementaria</i>	23
GRANADA.- <i>Expte. nº 4.382/2018, Innovación PEPRI Centro en c/ Mesones, 51</i>	25
<i>Expte. nº 2.011/2017, aprobación de convenio urbanístico de UE A-4 "Gran Capitán"</i>	35
<i>Corrección de error material de resolución en procedimiento de libre designación</i>	41
<i>Tribunal de concurso oposición de promoción interna de una plaza de Subinspector/a de Policía Local</i>	41
GÜEVÉJAR.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto 2021</i>	42
HUÉNEJA.- <i>Convocatoria y bases para la selección de un Peón Conductor</i>	43
JAYENA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto 2021</i>	47
LA MALAHÁ.- <i>Rectificación en plantilla de personal del Presupuesto 2021</i>	49
LOBRAS.- <i>Expediente de modificación de crédito presupuestario nº 3/2021</i>	49
NÍVAR.- <i>Aprobación inicial del Presupuesto 2021</i>	49
PIÑAR.- <i>Convenio de colaboración con la Cámara de Comercio</i>	49
SORVILÁN.- <i>Aprobación del padrón de basura, tercer bimestre de 2021</i>	51
VILLA DE OTURA.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil</i>	51
<i>Decreto de autorización para instalación y uso de videocámaras</i>	56

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.- <i>Padrones año 2021</i>	59
<i>Padrones anuales de las cuotas de administración</i>	59
COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO.- <i>Junta general ordinaria</i>	60
COMUNIDAD DE REGANTES LA CAÑADA DE LOS GUÁJARES.- <i>Junta general extraordinari</i>	60

NÚMERO 2.498

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Almacenes Barragán Espinar S.L.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALMACENES BARRAGÁN ESPINAR, S.L. (con código de convenio nº 18100622012014), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 26 de abril de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 4 de mayo de 2021.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA ALMACENES BARRAGÁN ESPINAR, S.L.

PREÁMBULO

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El 25 de septiembre de 2015, 193 países se comprometieron con los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y su cumplimiento para el año 2030.

Los objetivos persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Para ALMACENES BARRAGÁN ESPINAR, S.L., es una satisfacción integrar los objetivos de desarrollo sostenible dentro del convenio colectivo haciendo hincapié en aquellos en los que una empresa puede participar.

De la relación de los 17 objetivos de desarrollo sostenible esta empresa considera que podemos tener una mayor participación en los siguientes:

Objetivo 3. Salud y bienestar

Objetivo 5. Igualdad de género

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Objetivo 12. Producción y consumo responsables

El cumplimiento de estos objetivos inspira el presente convenio colectivo y es intención de las partes que toda acción e interpretación de su texto venga inspirado en dichos objetivos.

El compromiso de la empresa es plantear a la comisión paritaria, en los próximos meses, una serie de acciones en las que, con participación de los trabajadores, podamos transformar en planes de acción encaminados al logro de una mayor participación de los objetivos 2030, más allá de lo que establece el presente convenio.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONAL.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio lo conciertan por una parte la empresa Almacenes Barragán Espinar, S.L., representada por el administrador de la sociedad, y de otra parte los trabajadores de la empresa representados por los delegados de personal.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo será la provincia de Granada.

El presente convenio establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores, en las actividades propias de la empresa, que consisten en el almacenamiento, distribución y venta de productos alimenticios como frutos secos, snacks, chocolates, caramelos y otros productos complementarios.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 2020, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La duración de este será de 10 años, quedando por tanto finalizado el día 31 de diciembre de 2030, prorrogándose tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad laboral competente con un mes anterior a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas.

La Empresa se compromete a negociar y tratar las mejoras parciales del convenio, que puedan ser propuestas por los trabajadores.

ARTÍCULO 3. PRÓRROGA.

El presente convenio, una vez vencido el 31 de diciembre de 2030, tendrá la duración de año en año, si no es denunciado antes de su vencimiento (31-12-30) por cualquiera de las partes en forma y con la antelación prevista que se fija en este convenio en un mes y con comunicación escrita a la otra parte.

Una vez denunciado el convenio continuará vigente mientras dure la negociación para la formalización de un nuevo convenio.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que a título personal tenga establecidas la empresa con sus trabajadores.

Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por imperativo legal o contractual y en este último caso individual o colectivo.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales presentes y futuras, y cualesquiera otras de obligado cumplimiento que implique variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, tendrá eficacia práctica siempre que, globalmente considerados, superasen el total de las condiciones económicas del convenio en cómputo global y anual, considerándose absorbidas por las mejoras aquí pactadas en caso contrario.

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones del presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad de este.

En el supuesto de que la jurisdicción social declarase la nulidad total o parcial del presente convenio, las partes se comprometen a reunir a la comisión negociadora en el plazo de treinta días con el fin de convenir un nuevo texto, o en su caso, adecuar las cláusulas o artículos suprimidos a la legalidad.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 6. FORMAS DE CONTRATACIÓN.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

En los contratos a tiempo parcial, se hará constar la hora de comienzo y la de fin de trabajo.

En los contratos de trabajo a tiempo parcial, se indicarán: el grupo profesional y nivel que corresponde.

Tendrán derecho al porcentaje, que para su departamento o sección tengan fijado los trabajadores a tiempo completos en concepto de Comisiones por Venta, en proporción al tiempo trabajado.

Entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo, no existirán diferencias en lo referente a:

- Créditos de Compras
- Créditos sociales
- Cualquier otra ventaja del mismo tipo.

Tendrán derecho a un período de vacaciones anuales de igual número de días naturales que los que correspondan a los trabajadores a tiempo completo, cobrando las percepciones económicas que les correspondiesen por el trabajo que hubiesen podido desarrollar en el citado período vacacional.

De conformidad con el artículo 12.4 del estatuto. La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador

Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, pero si podrán realizar horas complementarias de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 del estatuto.

El salario se fijará y abonará mensualmente, y será proporcional al número de horas de trabajo, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo completo, de igual grupo y nivel.

CONTRATOS DE RELEVO.

El contrato de relevo es aquel que se concierta con una persona desempleada o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir la jornada dejada vacante por un trabajador de la empresa que accede a la jubilación parcial.

El contrato de relevo se extinguirá al alcanzar el trabajador, cuya jornada se sustituye, la edad de jubilación.

El contrato de relevo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y el convenio colectivo provincial de comercio de Granada "La duración máxima de este contrato será de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En caso de que se concierte por un plazo inferior a 12 meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato, pueda exceder de dicho límite máximo".

CONTRATOS FORMATIVOS. La empresa podrá realizar contratos formativos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7. PERIODO DE PRUEBA.

Las admisiones de personal se considerarán provisionales durante un tiempo de prueba variado, según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Para el grupo de Mandos y Dirección el periodo de prueba podrá alcanzar los seis meses.

Para el grupo de Personal Técnicos el periodo de prueba podrá alcanzar los tres meses.

Para el grupo de personal Operativo y de apoyo y para el Grupo de Personal administrativo y Auxiliar, el periodo de prueba podrá alcanzar los dos meses.

En cada contrato de trabajo se determinará el periodo de prueba.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL.

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS DE LAS CONDICIONES LABORALES.

La empresa comunicara al móvil de los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una copia del parte de alta debidamente diligenciado por el organismo competente.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuera el motivo, ésta estará obligada, junto con la copia del parte de baja diligenciado por el organismo competente, un certificado de empresa en el que se haga constar los días cotizados y cuantías de las bases establecidas en el último año, todo ello dentro de los seis días siguientes a la baja.

ARTÍCULO 9. EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

La empresa entregara al trabajador los E.P.I. conforme a lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales y de conformidad con lo dictaminado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente en cada momento, para la realización del trabajo en condiciones óptimas de higiene y seguridad.

TÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

El Sistema de Clasificación Profesional, se establece, fundamentalmente, atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, inclu-

yendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales de forma que, en base a cada una de las áreas funcionales en las que se encuadren las distintas tareas que desarrollan los trabajadores y trabajadoras de la empresa, serán adscritos a un determinado grupo profesional de los establecidos en el presente capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

Este sistema se ajusta a criterios que garantizan la ausencia de discriminación entre mujeres y hombres.

El sistema cumple el propósito de favorecer la evolución, el progreso y la formación de las personas que trabajan en Almacenes Barragán Espinar, S.L., y proporcionar a la empresa una estructura organizativa y una mejora de su productividad.

ARTÍCULO 10. GRUPOS PROFESIONALES.

Los trabajadores serán encuadrados en Grupos y niveles Profesionales, de acuerdo con las funciones que realmente desarrollen, estableciéndose en artículo 36 del presente convenio, la relación de grupos, niveles, y funciones profesionales de los trabajadores.

ARTÍCULO 11. MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

TÍTULO V. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN ECONÓMICO

Los distintos componentes salariales del presente convenio vienen descritos en este capítulo y sus cuantías en la tabla salarial anexa o los acuerdos particulares entre empresa y trabajador que los concreten.

Tabla salarial que se publique con el presente convenio se aplicará en los años 2020 y 2021 y 2022.

Revisión salarial. Las partes acuerdan que en el primer trimestre del 2023, una vez que se conozca el I.P.C. anual acumulado correspondiente al año 2022, las partes procederán a la negociación de las tablas de dicho año y sucesivos en función del período que se acuerde.

ARTÍCULO 13. SALARIO.

1. Conceptos salariales

A) SALARIO BASE. Se considera aquel salario mensual que corresponde al trabajador por su asistencia al puesto de trabajo y cumplimiento de las funciones del puesto que desempeña y las tareas diarias que le son encomendadas, viniendo su cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

B) PLUS DE PUESTO. - Se trata de un complemento del salario, no consolidable en ningún caso, que se ge-

nerara su derecho al cobro por colaborar de forma especial en las tareas de organización y dirección. La Dirección, a lo largo de la vida del convenio, podrá identificar los puestos por área o departamento a los que gratificar con dicho plus. El personal que ocupe alguno de dichos puestos percibirá un plus de puesto, cuya cuantía y demás condiciones vendrá establecido en el documento que empresa y trabajador firmaran y que recogerá todas las condiciones de aplicación.

C) PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Se trata de un complemento del salario, no consolidable en ningún caso, que se generara su derecho al cobro por día trabajado en su descanso o festivos oficiales y por guardias.

Cualquier trabajador que, por circunstancias de la producción, tenga que trabajar en días de descanso o festivos y no lo pueda compensar con descanso ni lo acumule a vacaciones, percibirá la cantidad que se determine en la tabla salarial anexa como plus de Disponibilidad. Dicha cuantía está calculada con inclusión de todos los pluses e incentivos que por nivel de grupo profesional o puesto le correspondan incluido el plus transporte.

2. Los trabajadores con contratos en prácticas, de formación o aprendizaje o con contratos de becarios, estarán sujetos a la legislación vigente o norma de regulación, determinándose sus retribuciones en el convenio de colaboración o contrato laboral que se pacte según legislación vigente.

ARTÍCULO 14. CLÁUSULA DE DESCUELGO.

La empresa, cuando presente pérdidas durante la vigencia del presente convenio, podrá descolgarse de las condiciones económicas del Convenio. Para ello, el procedimiento de descuelgo se regirá por lo establecido en la legislación vigente, para esta materia, en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 15. ANTIGÜEDAD.

La antigüedad como complemento salarial queda suprimida para las nuevas contrataciones, para las ya existentes queda congelada, respetándose los derechos adquiridos que en nómina se denominaran "ad personam".

ARTÍCULO 16. HORAS EXTRAS.

Quedan totalmente prohibidas; solo podrán realizarse en caso de necesidades imprevistas, fuerza mayor o averías, siendo éstas de carácter obligatorio y rotativo para los trabajadores, dentro de cada departamento y serán controladas debiendo ser informados los Delegados de Personal.

Se retribuirán preferentemente con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización o se incorporarán al periodo vacacional.

ARTÍCULO 17. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a Cuatro Pagas Extraordinarias consistentes cada una de ellas en treinta días de todas las retribuciones que el trabajador viniese percibiendo, en base a este convenio. Dichas pagas deberán abonarse los días:

31 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y 22 de diciembre.

Las mencionadas pagas se devengarán:

MARZO: Del 1 de marzo a 28 de febrero del año siguiente.

JULIO: Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

SEPTIEMBRE: Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

DICIEMBRE: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

El trabajador que disfrute las vacaciones en julio cobrará la extra el Primero de dicho mes.

TÍTULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. JORNADA LABORAL.

La jornada laboral en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio de lunes a sábado, y con un día y medio de descanso ininterrumpido.

La empresa con acuerdo de los delegados de personal podrá establecer las flexibilidades que para el comercio permite el decreto 1561/95 de Jornadas especiales.

Se podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, mediante calendario pactado con la representación de los trabajadores, teniendo que estar negociado durante el primer trimestre del año, pudiendo ser modificado, previo acuerdo de las partes semestralmente.

A falta de acuerdo, y de conformidad con el art. 34 del estatuto la empresa puede distribuir un 10% de la jornada anual de manera irregular.

REGISTRO DE JORNADA.

Tras la entrada en vigor de la obligatoriedad de los registros de jornada de todo el personal de la empresa, con independencia del tipo de contrato que tengan, se acuerdan los siguientes conceptos sobre jornada.

Trabajo efectivo. Se considera trabajo efectivo solo aquellos tiempos en los que el trabajador este realizando una actividad productiva para la empresa y aquellos tiempos que, aunque no lo sean tengan dicha consideración de forma expresa en el presente convenio.

Tiempos de descanso. Se considera tiempo de descanso aquellos tiempos que no tengan la consideración de trabajo efectivo y el trabajador no esté realizando actividad productiva alguna. Para cada departamento de la empresa, excepción de repartidores y comerciales, se consideran tiempos de descanso los que el trabajador destina a comida de cualquier tipo, aseo personal o fumar. Las partes acuerdan que el tiempo destinado a esos menesteres será de 30 minutos diarios que no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Tiempos de presencia. Se considera tiempo de presencia el tiempo que transcurre desde que el trabajador firma la hora de entrada hasta que firma la hora de salida en su registro de jornada. De conformidad con el Artículo 34.9 del Estatuto el registro de jornada recogerá la hora de entrada y la de salida.

El tiempo efectivo de trabajo diario será el resultado de restar a la jornada diaria (tiempo de presencia) los treinta minutos pactados de descanso.

Como quiera que en el presente año 2020 se ha producido la aplicación de ERTE derivado del COVID, en los que la empresa ha acordado reducciones de jornada a distintos trabajadores. Se acuerda expresamente que

para el cómputo de las jornadas diarias en aquellos trabajadores de jornada reducida los tiempos de descanso de 30 minutos tendrán una reducción proporcional a la reducción de jornada que se le haya efectuado con motivo de aplicación del ERTE.

Igual criterio se aplicará para los contratos de tiempo parcial.

CONCRECIÓN DEL CONTROL Y REGISTRO DE JORNADA PARA REPARTIDORES Y COMERCIALES.

Esta empresa y los representantes de los trabajadores firmaron un acuerdo sobre esta materia que deciden incluirlo en el convenio.

Dado que los comerciales y repartidores de esta empresa ocupan gran parte de su tiempo en desplazamientos y sin perjuicio de su consideración de jornada, los cómputos diarios y semanales que se registren serán considerados de referencias, dada la necesaria flexibilidad que su trabajo requiere.

Que de conformidad con el artículo 34.2 del estatuto se acuerda que toda la jornada diaria que se realice entre las 8 y las 20 horas tendrá la consideración de irregular.

Que de conformidad con el artículo 34.3 del estatuto se podrá exceder la jornada diaria de 9 h sin que ello signifique la realización de horas extraordinarias, pues el exceso de tiempos considerados trabajo efectivo será objeto de compensación con tiempos de descanso.

Que de conformidad con el artículo 34.4 del estatuto los descansos que el trabajador se tome tendrán la consideración de tiempo no efectivo de trabajo sin perjuicio de su compensación con dietas o suplidos cuando son para almuerzo o comida fuera de la empresa

Que del tiempo de presencia diario que se contabilice, se presume que solo tendrá la consideración de trabajo efectivo el 80%, teniendo el 20% restante la consideración de tiempos no efectivos de trabajo, salvo que el trabajador en la hoja de registro diario concrete las circunstancias que hacen que dichos tiempos son de trabajo efectivo. En cualquier caso, una hora al día siempre tendrá la consideración de tiempo no efectivo de trabajo si la jornada (tiempo de presencia) de ese día ha sido mínimo de 9h.

En todo caso, a finales de cada año se han de concretar los tiempos efectivos de trabajo, los descansos compensatorios que se adeuden a cada trabajo. La forma y plazo para disfrútalos será preferentemente uniéndolo al periodo vacacional.

ARTÍCULO 19. FIESTAS.

Se estará a lo dispuesto en el calendario promulgado al efecto por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, siendo abonables y no recuperables, los días festivos así establecidos en el mismo.

En relación con los festivos locales, así como los festivos regulados por este convenio se acuerda lo siguiente:

A. Dado que el ámbito geográfico de acción de la empresa supera al de la propia localidad donde están radicadas las instalaciones de esta, se propone, para contribuir de manera más efectiva a la conciliación familiar de los empleados, no aplicar los festivos locales de ninguna localidad en concreto, y designar dos días, a

elegir por la comisión de interpretación de convenio, a lo largo del año para que, uniéndolos a algún otro festivo o fin de semana, aporten un período de descanso mayor.

B. Del mismo modo y dado que las tardes festivas reconocidas en convenio coinciden con períodos de alta actividad de la empresa, ambas partes deciden sustituir los horarios reducidos de las tardes del martes, miércoles y jueves de la festividad local y del Día de la Cruz, por hacer festivos completamente los días 24 y 31 de diciembre.

C. El acuerdo vinculará a toda la empresa y se reflejará en el calendario laboral anual.

ARTÍCULO 20. PERMISOS Y LICENCIAS.

Todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo y sin distinción, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias, retribuidas, como si fueran efectivamente trabajados previa solicitud y justificación.

a) Tres días naturales en caso de fallecimientos de los hijos, padres, abuelos, padres políticos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días en caso de fallecimiento de hermanos e hijos políticos.

c) Dos días en caso de enfermedad grave de los padres, abuelos, hijos, padres políticos, cónyuge y hermanos.

d) Cinco días en caso de alumbramiento del cónyuge o adopción por parte de ésta.

e) Un día en caso de matrimonio de los hijos, hermanos y padres, siendo éste el día de la boda.

f) La licencia por matrimonio será de 20 días, salvo a los trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año, que disfrutará como mínimo el permiso establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es decir 15 días.

g) Tiempo necesario para visitar al médico.

h) Dos días por cambio de domicilio habitual.

i) La licencia necesaria para asistir a exámenes, siempre que los mismos se lleven a cabo en centros reconocidos y mediante la correspondiente justificación.

Estos permisos o licencias se ampliarán dos días más cuando los hechos sucedan fuera de la localidad donde esté enclavada la empresa o centro de trabajo, siempre que medie una distancia superior a 200 kilómetros, respetando los mínimos del Estatuto de los Trabajadores.

La prórroga de la licencia por parte del trabajador, debido a fuerza mayor que deberá justificarse, no será motivo de sanción, ni retribuida por la empresa

ARTÍCULO 21. EXCEDENCIAS.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses ni superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se puedan producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden

en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitivamente en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir, al menos, un nuevo período de servicio en la empresa igual al de la excedencia concedida.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo y nivel, si no existe vacante en su grupo y nivel y sí en un nivel inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca una vacante en su grupo y nivel o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

ARTÍCULO 22. EXCEDENCIAS ESPECIALES.

Dará lugar a la situación de excedencias especiales del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que lo determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de cese en el cargo público o sindical que ocupaba.

b) Enfermedad: una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad temporal y durante el tiempo en que el trabajador esté en situación de invalidez provisional.

ARTÍCULO 23. EMBARAZO, MATERNIDAD Y CUIDADO DE HIJOS.

Será de aplicación la legislación vigente en cada caso.

La empresa, a la mujer embarazada, a partir del cuarto mes o antes, por prescripción facultativa, cambiará su puesto por otro donde pueda desarrollar su gestación en condiciones óptimas para su salud y la de la gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que viniera percibiendo.

En caso de no poderse reubicar a la mujer trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que evite los posibles riesgos del embarazo, podrá dicha trabajadora solicitar del Organismo Público o Privado competente la prestación por riesgo del embarazo.

De conformidad con el art. 46 del estatuto apartado 3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), del estatuto, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado

del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.”

El permiso por lactancia se podrá acumular en jornada completa, a elección del trabajador/a, a la finalización del permiso de maternidad, en 16 días naturales, disfrutándose en una sola vez. En casos de partos múltiples, el permiso será de 20 días naturales.

ARTÍCULO 24. VACACIONES.

Serán de 22 días laborables; la fecha de su disfrute se determinará en el último trimestre del año anterior a éstas, de común acuerdo entre empresario y los trabajadores, a través de sus representantes, confeccionándose a tal efecto un calendario que distribuya los períodos de forma rotativa y equitativamente.

Tres semanas de vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo y septiembre incluido. El resto de las vacaciones se darán en los periodos de baja actividad productiva, determinado de mutuo acuerdo empresa y trabajador.

El ingreso o cese durante el año dará derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

La empresa a solicitud del trabajador vendrá obligada a entregar un justificante con expresión de las fechas de iniciación y terminación de las vacaciones. Las vacaciones no podrán empezar a disfrutarse en sábado a no ser que éste coincida con el primer día del mes.

TÍTULO VII. MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 25. COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

Primero. - Complemento por Incapacidad Temporal:

a) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 85% de las retribuciones establecidas en este convenio, durante los doce primeros días. Desde el día 13, inclusive, se abonará el 100 % de dichos conceptos económicos.

b) En los supuestos de hospitalización, y mientras dure la hospitalización, por enfermedad profesional o accidente laboral, se pagará el 100% desde el primer día.

c) Medida de control del absentismo. A partir del tercer proceso de Incapacidad Temporal, en un periodo de doce meses, la empresa no abonará ningún complemento por I.T., salvo los procesos que conlleven hospitalización, o provengan de enfermedad profesional, accidente, recaída, violencia de género, riesgo embarazo, o intervención quirúrgica, en cuyos supuestos se aplicará lo establecido en los apartados a) y b) anteriores.

ARTÍCULO 26. INDEMNIZACIÓN DE CASO DE MUERTE O INVALIDEZ.

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

- Muerte Natural: 11.000,00 euros
- Invalidez Permanente Absoluta: 11.000,00 euros
- Muerte por accidente: 15.000,00 euros

La prima para satisfacer por el trabajador será de

18,00 euros anuales y el resto de cargo y cuenta exclusiva de la empresa.

Sin perjuicio de que esta responsabilidad personal pueda asegurarla por su cuenta en la compañía de seguros que estime oportuno, en cuyo caso la aportación del trabajador no podrá ser superior a la abonada, en el supuesto de que el seguro contratado se lleve a cabo por medio de contrato de adhesión a la póliza suscrita, para tal efecto, por la Federación Granadina de Comercio.

Cuando por circunstancias de enfermedad la entidad aseguradora rechazara la cobertura de este seguro de algún trabajador, la empresa estará totalmente exonerada de toda responsabilidad en el caso de que surgiera el evento asegurado. En este supuesto de exclusión, el trabajador o trabajadores afectados podrán ejercer las acciones que sean procedentes contra la entidad aseguradora, pero nunca contra la empresa, cuya obligación se limita a la contratación de la póliza y al pago de la prima de todos los trabajadores que sean admitidos en la misma y no de aquellos que sean rechazados, conforme se indica en el párrafo anterior.

En el supuesto de que un empresario suscriba esta póliza por su cuenta y no a través de la suscrita por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada y cambien de Compañía Aseguradora por su voluntad, éste garantiza al trabajador o trabajadores, los mismos derechos que tenía en la anterior Compañía.

Cuando un mismo trabajador prestase sus servicios en varias empresas, deberán de común acuerdo, pagar la parte proporcional que le correspondiera.

En aquellos contratos de trabajo que exista período de prueba, las empresas tendrán un plazo de 15 días a partir de la fecha de ingreso del trabajador en la empresa, para contratar esta póliza de Seguro Colectivo de Vida o incluir al trabajador en la misma, y en los demás casos de contratación, este plazo será de 5 días. Si ocurriera la muerte o invalidez del trabajador antes de expirar estos plazos de 15 o 5 días respectivamente, la empresa no tendrá responsabilidad alguna ni tendrá por tanto que abonar al trabajador o sus familiares, indemnizaciones que establece este artículo del Convenio.

ARTÍCULO 27. GRATIFICACIÓN POR FIDELIDAD Y VINCULACIÓN A LA EMPRESA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa se pacta que aquellos trabajadores que extingan sus contratos, total o parcialmente, por cese voluntario, o mutuo acuerdo entre las partes, tendrán derecho a percibir una indemnización con cargo a la empresa, de las siguientes cantidades, en igual proporción que la jornada extinguida:

- A los 60 años, 10 mensualidades de su salario último.
- A los 61 años, 9 mensualidades de su salario último.
- A los 62 años, 8 mensualidades de su salario último.
- A los 63 años, 6 mensualidades de su salario último.
- A los 64 años y hasta los 64 y 6 meses, 3 mensualidades de su salario último, que se irá reduciendo en mes de indemnización por cada mes que en exceso tenga de los 64 y 6 meses.

- A los 65 años, 2 mensualidades de su salario último.

Se entenderá salario a efectos de cálculo de las indemnizaciones, tanto el salario base como los complementos salariales, incluida la parte proporcional de pagas extras.

Las indemnizaciones establecidas serán abonadas en el plazo máximo de seis meses desde la extinción de la relación laboral, salvo en los supuestos en los que la indemnización sea inferior a 6 mensualidades, en cuyo supuesto se abonará en el plazo máximo equivalente al mismo número de mensualidades indemnizatorias.

Para optar a la gratificación por fidelidad a la empresa, el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad en la empresa de cuatro años.

Las partes acuerdan que las gratificaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador, de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTÍCULO 28. JUBILACIÓN.

Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente de forma parcial, de acuerdo con la legislación vigente, que establece y determina las condiciones necesarias para ello y regula el contrato de relevo y la jubilación parcial.

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29. COMPRAS EN ESTABLECIMIENTO.

Al trabajador que efectúe compras en el establecimiento donde presta sus servicios, se le aplicará igual precio que al mejor de los clientes de ese establecimiento.

TÍTULO VIII. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 30. DERECHOS SINDICALES.

Las Centrales Sindicales mayoritarias en las empresas, con al menos un 10 por ciento de afiliación del número de trabajadores en su plantilla, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes Secciones Sindicales. Estas elegirán de entre sus miembros un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad y Salud, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente procedan. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter libre:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La ampliación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado de personal, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en un lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Cuota Sindical: a requerimiento de los trabajadores afiliados a la Centrales Sindicales o Sindicatos que ostente la representación a quien se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, o a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

TÍTULO IX. DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 31. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1. Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3, apartado h) y 91 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la constitución de una comisión paritaria que entenderá del conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del convenio y de la vigilancia de su estricto cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por cuatro miembros, dos por la parte Empresarial y dos Representantes de los trabajadores.

2. La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente y a un secretario, cargos que recaerán de forma alternativa y anual en cada una de las representaciones. La comisión se constituirá formalmente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la firma del presente convenio, dotándose de un reglamento de funcionamiento. Las personas designadas al objeto de integrar la mencionada comisión podrán ser sustituidas por acuerdo de la representación en la que se produzca tal sustitución, previa comunicación del cambio o sustitución a la otra representación.

Los asuntos sometidos a la comisión tendrán carácter ordinario o extraordinario. La comisión se convocará cuando cualquiera de las partes lo solicite. Cualquiera de las partes podrá solicitar la celebración de la preceptiva reunión que habrá de tener lugar en el plazo máximo de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud de reunión.

3. De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas por el presidente y el secretario.

4. Cada una de las representaciones contará con un solo voto, dado el carácter paritario de esta comisión, por lo que los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de ambas representaciones.

5. La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretación del convenio. Las resoluciones de la comisión paritaria sobre la interpretación del convenio tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de las medidas de impugnación legalmente previstas.

b) Entender, de forma previa y obligatoria a la formulación de reclamaciones en las vías administrativa y jurisdiccional, sobre interposición de conflictos colectivos de interpretación o de interés, que surjan en la empresa por la aplicación de este convenio colectivo.

c) Velar por el correcto cumplimiento del presente convenio.

d) Resolver las discrepancias que puedan surgir durante el periodo de consultas de los procesos de inaplicación o descuelgue del convenio, de conformidad con lo establecido en el número 3, del artículo 82, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En tales supuestos, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo de los siete días siguientes a la fecha en la que la/s discrepancia/s fuese/n planteada/s.

En el caso de que en el seno de la comisión paritaria no se consiguiese resolver la controversia, cualquiera de las partes podrá someterla al procedimiento de conciliación mediación, previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), deduciéndose la oportuna solicitud ante la comisión de conciliación mediación con sede en Granada.

Las partes podrán sustituir el proceso de mediación conciliación previsto para la resolución de controversias en el párrafo precedente, por el sometimiento a arbitraje que en todo caso tendrá carácter voluntario

TÍTULO X. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 32. SUMISIÓN AL SERCLA DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS Y DE DETERMINADOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.

Los trabajadores y la empresa, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, sanciones que no conlleven el despido se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo del 2.005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

TÍTULO X. CLASIFICACIÓN GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL. PRINCIPIOS GENERALES:

1. A los efectos del presente convenio se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa.

Dicha ordenación jurídica se traduce en la delimitación de los diferentes criterios, conocimientos, funciones y tareas en los que se estructuran la prestación debida, sirviendo a la vez para la consiguiente fijación de la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

2. El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio contribuye a las políticas activas que se pretenden potenciar y promueve la consecución de una razonable correspondencia entre la organización del trabajo de la empresa y los cambios técnicos y organizativos, así como la cualificación profesional de los trabajadores, partiendo de una función más dinámica y relevante del factor humano.

Por tanto, este sistema de clasificación profesional tiene por objeto facilitar la gestión de los recursos humanos de la empresa, así como el desarrollo profesional de los trabajadores, considerando que entre ambas actuaciones ha de conseguirse una correspondencia positiva.

3. Los trabajadores de la Empresa serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas y a las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional, con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.

En el contrato de trabajo, se acordará el contenido de la prestación laboral objeto de este, en correspondencia con este sistema de clasificación profesional.

Los empleados utilizarán los medios materiales, informáticos y de comunicación de que disponga la Empresa, para desarrollar las tareas que tengan asignadas.

4. Con carácter general el trabajador desarrollara las tareas propias de su grupo profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integren el proceso completo del cual forman parte.

5. El sistema de clasificación precisa de la plena colaboración de políticas activas de formación y de procesos en la promoción de los trabajadores, lo que conllevara una mayor amplitud en las expectativas profesionales.

6. Todo ello con el objeto de consolidar e incrementar la profesionalización y desarrollo del factor humano en la empresa, en aras de una mejora permanente de la calidad interna y en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 34. ASPECTOS BÁSICOS PARA LA CLASIFICACIÓN.

1. Definición de grupos profesionales: A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 22.2 del TRET, se entiende por grupo profesional, el que agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Elementos que definen los grupos profesionales:

a) Conocimientos: el grado de preparación, teórica o práctica, mínimamente exigible para desarrollar el trabajo.

b) Iniciativa / autonomía: El grado de independencia que el trabajador tiene en la programación y procedimientos para realizar un determinado proceso de trabajo, así como la sujeción a directrices o normas establecidas para el desarrollo de la función.

c) Capacidad de dirección y/o mando: el grado de independencia preciso para organizar, distribuir y controlar los procesos de trabajo a realizar, así como la supervisión sobre el grupo determinado de los trabajadores que lo han de llevar a cabo.

d) Responsabilidad: el grado en que el resultado de trabajo a realizar repercute tanto en el interior como en el exterior de la empresa.

e) Complejidad: entendiéndose por tal, la suma de los factores anteriores, que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 35. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1. La inclusión del trabajador dentro de cada Grupo profesional será el resultado de la pertenencia a cualquiera de las áreas citadas, de las titulaciones requeridas, de la complejidad de las tareas realizadas, sin que exista incompatibilidad alguna para que el trabajador desarrolle funciones en distintas áreas, compatible con su nivel retributivo, y con la formación adecuada, dada la específica estructura de la Empresa.

2. Fundamentalmente, con base a lo regulado por el artículo 22 del TRET, el sistema de clasificación profesional queda integrado por los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Mando y Dirección

Nivel I. Director / Jefes Departamento

Formado por aquellas ocupaciones con responsabilidad Directivas y de mando ejecutivo sobre un área o departamento concreto de la empresa. Desarrollan sus funciones en un plano estratégico-táctico, conocen el objetivo final perseguido y disponen de autonomía. Tra-

bajan con problemas complejos que requieren elegir la solución más adecuada. Determinan los planes de acción y establecen objetivos a los siguientes niveles. Controlan los indicadores de resultados y establecen acciones de mejora o correctoras que permitan una consecución igual o superior a las previsiones. Ordenan los medios a su disposición y programan las acciones tanto en plazos como en medios, buscando una eficaz y eficiente utilización de los recursos. Dirigen y supervisan el equipo de colaboradores buscando su desarrollo profesional y personal, actuando como modelo de los valores culturales de acuerdo con la misión y visión de la Empresa. Desarrollan una cultura de mejora y excelencia empresarial, fomentando la participación de todas las personas que trabajan en la empresa.

Nivel II: Coordinadores/ Responsables de Sección.

Formado por aquellos puestos con responsabilidad ejecutiva delegada sobre una sección de un departamento con funcionalidades propias, o sobre un grupo de personas de actividad específica como los comerciales. Desarrollan sus funciones en un plano táctico-operativo, en el que actúan con la autonomía necesaria para la ejecución de las funciones encomendadas. Trabajan con problemas complejos que requieren elegir la solución más adecuada. Tienen responsabilidad directa sobre una sección y su equipo. Controlan los indicadores de resultados para comunicar a la dirección y poner en ejecución las acciones de mejora o correctoras que se acuerden. Ordenan los medios a su disposición y programan las tareas diarias buscando una eficaz y eficiente utilización de los recursos. Dirigen y supervisan el equipo colaborando en su desarrollo profesional y personal de acuerdo con la visión, misión y cultura de la empresa. Participan en el desarrollo de la cultura de mejora y excelencia empresarial, fomentando la participación de todas las personas que trabajan bajo su mando

Se encuadran en este grupo profesional el desarrollo de las funciones inherentes a los Coordinadores de logística y venta establecidos en el organigrama estructural de la empresa. Comprenden a título ejemplificativo y no exhaustivo las tareas relativas a la definición, programación de las tareas diarias, con responsabilidad, mando delegado y autonomía, bajo la dirección de los puestos superiores y órganos de administración de la empresa, gestionando los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo y consecución de los objetivos.

Grupo II. Personal Técnico.

Nivel I. Técnico Superior

Conjunto de puestos especializados, de distinta naturaleza y cualificación, con o sin un componente de mando directo sobre otras personas. Realizan trabajos técnicos complejos que requieren habilidades especializadas adquiridas a través de una formación de alto nivel o experiencia práctica. Responsabilidad sobre la adecuada aplicación e implantación de técnicas, métodos y herramientas especializadas, previamente definidas, con incidencia directa en la resolución de problemas concretos de carácter técnico. Realizan las actuaciones necesarias de mantenimiento para garantizar el óptimo desarrollo del trabajo de su especialización,

controlando que las instalaciones, maquinarias, vehículos y demás herramientas del trabajo estén en condiciones óptimas para la explotación. Dominio de procedimientos de trabajo, indicadores de eficiencia, de medios y soportes a utilizar y de los recursos afectados. Interpretan instrucciones técnicas y de gestión con complejidad, seleccionan y aplican los métodos, criterios y procedimientos establecidos.

Realizan de forma autónoma diagnósticos, estudios y análisis especializados. Participan en proyectos de carácter general desarrollando los aspectos técnicos. Resuelven incidencias y situaciones variadas, adoptando decisiones en cuanto a lo que hay que hacer y el modo de hacerlo. Según el tipo de trabajo, mantienen relaciones externas para asesorar y/o argumentar las cuestiones planteadas así como para resolverlas.

Nivel II. Técnico.

Conjunto de puestos de distinta naturaleza y cualificación, sin un componente de mando directo. Realizan trabajos técnicos simples que requieren las habilidades necesarias adquiridas a través de una formación reglada o desde la experiencia concreta. Son responsables del desarrollo de sus propias tareas de puesto. Realizan las actuaciones necesarias de mantenimientos simples para garantizar el óptimo desarrollo del trabajo del puesto, controlando que sus herramientas del trabajo estén en condiciones óptimas para su utilización. Dominio de procedimientos de trabajo, de medios y soportes a utilizar. Interpretan instrucciones técnicas y de gestión habituales y aplican los métodos, criterios y procedimientos establecidos.

Participan en proyectos de carácter general desarrollando los aspectos técnicos. Resuelven incidencias y situaciones variadas habituales.

Nivel III. Técnico auxiliar

Conjunto de puestos de distinta naturaleza y cualificación, sin un componente de mando directo. Ayudan en la realización de trabajos técnicos y bajo la supervisión de un superior. Tienen las habilidades necesarias adquiridas a través de una formación reglada o desde la experiencia concreta. Actúan con responsabilidad en sus tareas. Se pueden encargar tras la adquisición de la experiencia necesaria de los mantenimientos más simples expresamente delegados por un superior. Controlan que sus herramientas del trabajo estén en condiciones óptimas para su utilización y se responsabilizan de la limpieza y recogida de los materiales y herramientas en el lugar donde realizan el trabajo.

Grupo III: Personal Comercial/Fuerza de Ventas.

Es el conjunto de puestos que, con responsabilidad, autonomía e iniciativa, bajo la dirección de sus superiores se dedica a formalizar las ventas entre sus clientes habituales y a captar nuevos clientes para la empresa. Son las personas que directamente gestionan cuentas, atienden a clientes, cierran operaciones de venta, y realizan las labores operativas necesarias para la finalización de las ventas. Llevan a cabo seguimientos de sus clientes en base a los objetivos marcados por la Dirección.

Funciones principales:

- Atienden a los clientes.

- Documentan sus ventas a través del sistema informático de la empresa.

- Atienden incidencias de sus clientes.

- Realizan labores de prospección de clientes para aumentar la cartera de clientes de la compañía.

- Todas sus acciones se producirán, tanto física como virtualmente, a través de los medios físicos y tecnológicos puestos a su disposición.

Grupo IV: Personal Administrativo.

Nivel I. Administrativo.

Constituido por los puestos relacionados con la realización de funciones administrativas de mayor complejidad y apoyo a distintos responsables o técnicos de todas las áreas, departamentos y proyectos de la empresa. Tienen responsabilidad sobre el cumplimiento de procedimientos administrativos, a través de las operaciones administrativas del puesto.

Realizan operaciones administrativas diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantienen relaciones con personal externo y/o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Aplica métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Su nivel formativo ha de ser de FP II Administrativo o similar.

Se incluyen en este nivel profesional la realización de tareas administrativas y contables siguiendo las instrucciones y procesos establecidos, que sirvan de soporte para la ejecución material de las mismas, tales como tareas de gestión básicas, de recepción, registro y transmisión de información y/o documentación, tratamiento de datos, recepción y canalización de comunicaciones tanto internas como externas, atención de consultas de información directa y control de accesos, etc.

Nivel II. Auxiliar administrativo.

Constituido por los puestos relacionados con la realización de funciones administrativas de menor complejidad y de apoyo a todas las áreas departamentos y proyectos de la empresa. Tienen responsabilidad sobre el cumplimiento de sus procedimientos administrativos.

Realizan operaciones administrativas diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantienen relaciones con personal externo y/o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Aplica métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Su nivel Formativo ha de ser de FPI administrativo o similar.

Se incluyen en este nivel profesional la realización de tareas de apoyo a las tareas administrativas, tales como tareas de gestión básicas, de recepción, registro y transmisión de información y/o documentación, tratamiento de datos, recepción y canalización de comunicaciones tanto internas como externas, atención de consultas de información directa y control de accesos, etc.

Comprende todas las funciones relativas a la correcta ejecución de la operativa que se incluyan en las tareas del puesto.

Grupo V. Personal Operativo.

Nivel I. Personal de oficios.

Comprende un conjunto de puestos orientados a la ejecución de las tareas propias de la actividad principal de la empresa. Realizan la actividad propia del puesto con diferentes grados de complejidad. Algunos de ellos caracterizados por realizar tareas en distintas máquinas y/o instalaciones. Tienen responsabilidad en la operación de su trabajo programado y organizado para la consecución de los objetivos asignados. Ejecutan las instrucciones técnicas y operativas garantizando el cumplimiento de los criterios de funcionamiento y los procedimientos establecidos y el cumplimiento de los objetivos asignados. Informan a sus superiores de cualquier desviación en el programa establecido, proponiendo y canalizando las propuestas y sugerencias de mejora que se puedan generar.

Descripción de funciones.

Comprende todas las funciones relativas a la correcta ejecución de la operativa de producción y, mantenimiento de las instalaciones y maquinaria de su puesto que se incluyan en las tareas del puesto.

Nivel II. Personal de Apoyo.

Comprende un conjunto de puestos sin oficio específico orientados a la ejecución de las tareas propias de la actividad principal de la empresa. Realizan la actividad propia del puesto con diferente complejidad. Algunos de ellos caracterizados por realizar tareas en distintas máquinas y/o instalaciones. Tienen responsabilidad en la ejecución de su trabajo programado y organizado para la consecución de los objetivos asignados. Ejecutan las instrucciones técnicas y operativas garantizando el cumplimiento de los criterios de funcionamiento y los procedimientos establecidos y el cumplimiento de los objetivos asignados. Informan a sus superiores de cualquier desviación en el programa establecido, canalizando las propuestas y sugerencias de mejora que se puedan generar.

Descripción de funciones.

Comprende todas las funciones relativas a la correcta ejecución de la operativa de su puesto y, mantenimiento de las instalaciones y maquinaria que se incluyan en las tareas del puesto.

ARTÍCULO 36. POLIVALENCIA FUNCIONAL.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán ser designados para realizar tareas de niveles distintos, siempre que se encuentren incluidos dentro del mismo grupo profesional.

La polivalencia funcional entre los niveles de un mismo grupo profesional no constituirá en ningún caso movilidad funcional, por lo que supondrá la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, ni será considerada modificación sustancial de las condiciones de trabajo a ningún efecto. La movilidad funcional se producirá con carácter ordinario en el seno del Grupo Profesional, sin perjuicio de la movilidad funcional entre diferentes Grupos de la misma Área, siempre que la adecuada prestación del

servicio lo requiera y en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

La descripción de funciones que se realiza en el artículo anterior en relación a cada uno de los grupos profesionales, es meramente ejemplificativa y no exhaustiva, por lo que se entenderán comprendidas todas aquellas que aunque no aparezcan especificadas, resulten antecedente o consecuencia necesaria para el desarrollo de las tareas propias del puesto que se complementaran con el análisis de puesto y sus descripción realizaba en el plan de prevención de riesgos laborales (Anexo análisis de puesto pagina 22 y s.s. del P.P.R.L. que se anexa al presente convenio y se considera parte integrante del convenio para la definición de la clasificación profesional en sus distintos grupos y niveles, así como para la descripción de sus funciones y tareas.

Igualmente, la enumeración de grupos que se realiza en el artículo anterior no supone ni obliga a la empresa a cubrir o dotar todas plazas o puestos que se relacionan en el mismo.

ARTÍCULO 37. CARRERAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta que, la adquisición de conocimientos necesarios, para la correcta realización de las funciones de los distintos puestos de trabajo existentes en la empresa, se pueden adquirir; bien a través de la formación reglada o bien a través de la experiencia concreta, adquirida con el transcurso del tiempo, en la realización de determinadas funciones y tareas de cada puesto. La empresa de común acuerdo con la representación de los trabajadores, dentro del primer año de vigencia del convenio, estudiara el desarrollo e implantación de carreras profesionales en su seno. Los principios sobre los que se ha de regir dichas carreras son: la adquisición de capacidades y competencias necesarias para alcanzar un nivel o grupo superior. La proactividad y nivel de implicación del trabajador con la empresa. La planificación de los distintos ítems que se han de medir y/ o certificar dentro de cada carrera profesional que se determine.

La movilidad funcional entre distintos grupos profesionales será posible para los procesos de formación internos en los que, aunque exista un cambio de grupo su objetivo es generar un mayor incremento de la tasa de empleabilidad interna del trabajador. Los términos y condiciones de la movilidad por cuestiones formativas quedaran reflejados por escrito mediante acuerdo entre empresa y trabajador afectado y será retribuido con el plus de formación. De los modelos tipos de dicho acuerdo se le entregara copia al comité de empresa.

TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 38. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

I. Criterios Generales.

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de los trabajadores y trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes, con independencia del grupo profesional al que pertenezca el trabajador sancionado.

La enumeración no es exhaustiva de tal forma que podrá ser sancionado todo incumplimiento de las obli-

gaciones contractuales, siempre que constituya un incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las disposiciones legales de carácter general.

2. La sanción de las faltas, a excepción de la amonestación verbal, requerirá comunicación por escrito al trabajador o trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron, quien deberá acusar de recibo o firmar el enterado de la comunicación y en presencia de la representación legal de los trabajadores si la hubiera.

3. Las empresas darán cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Las sanciones, por infracciones graves o muy graves, se notificarán al trabajador en presencia del delegado de personal o representante del comité de empresa, si lo hubiere, salvo renuncia expresa por parte del trabajador. En caso de no poder ser notificado presencialmente el trabajador sancionado, se comunicará por escrito la decisión sancionadora al delegado de personal o representante del comité de empresa, si lo hubiera, con independencia de la comunicación escrita que deba realizarse al trabajador sancionado.

Los/as delegados/as sindicales en la empresa o centro de trabajo deberán ser oídos por la Dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador/a afiliado/a al Sindicato, siempre que tal circunstancia conste y esté en conocimiento de la Empresa.

4. Las faltas cometidas por un trabajador/ra se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador/ra, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos

de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse y ser impugnadas por el trabajador/a, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

II. Calificación de las infracciones disciplinarias.

Las infracciones disciplinarias se clasificarán, como leves, graves o muy graves.

a) Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas al trabajo, de hasta treinta minutos, durante un periodo de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

2. No notificar, siempre que sea posible con carácter previo o en su caso, durante la jornada laboral de ausencia, la inasistencia al trabajo.

3. El abandono sin causas justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que estas ausencias no se deriven graves per-

juicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

4. Los deterioros leves en la conservación o el mantenimiento de los equipos, incluidos los técnicos e informáticos y material de trabajo de los que se fuera responsable siempre que sea imputable por un mal uso o descuido del trabajador o trabajadora.

5. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo siempre que no hubiese sido advertidas previamente en otra u otras ocasiones. En tal caso o si produjera perturbación en el servicio, se considerará falta grave.

6. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio o residencia.

7. Discutir con compañeros/as de trabajo siempre que se produzca sin presencia de clientes o proveedores en el centro de trabajo.

8. La falta de aseo durante el trabajo.

9. La falta injustificada al trabajo solamente un día, en el transcurso de treinta días.

b) Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días.

2. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social

3. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas de compañeros de trabajo y/o clientes o respecto de la que ya se hubiese mediado advertencia anterior por parte de la Empresa.

4. La desobediencia a las instrucciones de quienes se dependa jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores/as, podría ser calificada como falta muy grave.

5. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha de la Empresa.

6. No cumplir con las instrucciones de la Empresa en materia de servicio y forma de efectuarlo, si está especificado en normativas internas o responda a la práctica en la Empresa o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos.

7. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la Empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la Empresa o trabajadores/as, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

9. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales o herramientas de trabajo del centro o establecimiento.

10. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores/as en presencia del público o que transcurra a este.

11. El empleo para uso propio, artículos, enseres y prendas de la Empresa, a no ser que exista autorización.

12. La utilización de los medios informáticos o dispositivos móviles propiedad de la Empresa para fines distintos de los relacionados con el contenido de la relación laboral.

13. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de comercio, incluida la no utilización de los medios de protección individual y en particular, la falta de colaboración con la Empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, así como la imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores/as o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de Empresa.

14. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de sesenta días sin autorización o causa justificada, o justificar la ausencia con más de una semana y menos de quince días, salvo causa de fuerza mayor.

15. No personarse en el puesto de trabajo, cuando teniendo permiso temporal para ausentarse, se extrimite del tiempo estrictamente necesario para la finalidad del permiso reconocido.

16. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

c) Faltas Muy Graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Faltar tres días al trabajo durante el periodo de sesenta días sin autorización o causa justificada.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores/as o cualquier otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con esta.

3. La competencia desleal, así como hacer, en las instalaciones de la Empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa, incluido la aceptación de regalos o recompensas aprovechando la posición y funciones encomendadas por la Empresa.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales. Útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la Empresa.

6. Simular la presencia de otro trabajador/a, fichando o firmando por él.

7. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la Empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos, así como transgredir las normas de seguridad informática de la Empresa.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores/as, proveedores, clientes y público en general.

9. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas o su consumo durante el horario de trabajo o fuera del mismo vistiendo el uniforme de la Empresa, excepto aquellos trabajadores/as que acrediten una enfermedad al respecto.

10. Provocar u originar fuertes riñas y pendencias con los demás trabajadores/as.

11. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador/a, a la Empresa o sus instalaciones, personas por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad implantadas en la Empresa y los trabajadores/as hayan recibido la formación adecuada.

12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

13. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

14. El acoso moral, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género de cualquier persona de la Empresa.

III. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la Comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

A. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días

B. Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C. Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

- Despido.

El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, al objeto de facilitar la intervención de los Órganos de Mediación o Conciliación, deberá llevarse a término dentro de los plazos máximos siguientes:

1. Las de dos días de suspensión de empleo y sueldo, dos meses a contar desde el siguiente de la fecha de su imputación.

2. Las de tres a quince días de suspensión de empleo y sueldo, cuatro meses.

3. Las de dieciséis a sesenta días de suspensión de empleo y sueldo, seis meses.

En la comunicación escrita de estas sanciones la Empresa deberá fijar las fechas de cumplimiento de la suspensión de empleo y sueldo.

Las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los periodos de inactividad laboral, suspenderán los plazos anteriormente establecidos.

IV. Prescripción de las infracciones disciplinarias.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben:

a) Faltas leves: Diez días.

b) Faltas graves: Veinte días.

c) Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2020			
			SALARIO ANUAL
GRUPO I.- MANDO Y DIRECCIÓN	NIVEL 1	DIRECTOR/ JEFE DEPARTAMENTO	23.954
	NIVEL 2	COORDINADOR/RESPONSABLE SECCIÓN	18.443
GRUPO II.- PERSONAL TÉCNICO	NIVEL 1	TÉCNICO SUPERIOR	15.313
	NIVEL 2	TÉCNICO	13.418
	NIVEL 3	TÉCNICO AUXILIAR	13.300
GRUPO III.- PERSONAL COMERCIAL / FUERZA VENTAS	NIVEL 1	PERSONAL COMERCIAL	13.687
GRUPO IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL 1	OFICIAL	18.089
	NIVEL 2	ADMINISTRATIVO	14.935
	NIVEL 3	AUXILIAR	13.418
GRUPO V.- PERSONAL OPERACIONES	NIVEL 1	PERSONAL OFICIOS	13.687
	NIVEL 2	PERSONAL APOYO	13.300

ANEXO II: TABLAS SALARIALES 2021			
			SALARIO ANUAL
GRUPO I.- MANDO Y DIRECCIÓN	NIVEL 1	DIRECTOR/ JEFE DEPARTAMENTO	23.954
	NIVEL 2	COORDINADOR/RESPONSABLE SECCIÓN	18.443
GRUPO II.- PERSONAL TÉCNICO	NIVEL 1	TÉCNICO SUPERIOR	15.313
	NIVEL 2	TÉCNICO	13.418
	NIVEL 3	TÉCNICO AUXILIAR	13.300
GRUPO III.- PERSONAL COMERCIAL / FUERZA VENTAS	NIVEL 1	PERSONAL COMERCIAL	13.687
GRUPO IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL 1	OFICIAL	18.089
	NIVEL 2	ADMINISTRATIVO	14.935
	NIVEL 3	AUXILIAR	13.418
GRUPO V.- PERSONAL OPERACIONES	NIVEL 1	PERSONAL OFICIOS	13.687
	NIVEL 2	PERSONAL APOYO	13.300

ANEXO III: TABLAS SALARIALES 2022			
			SALARIO ANUAL
GRUPO I.- MANDO Y DIRECCIÓN	NIVEL 1	DIRECTOR/ JEFE DEPARTAMENTO	24.074
	NIVEL 2	COORDINADOR/RESPONSABLE SECCIÓN	18.535
GRUPO II.- PERSONAL TÉCNICO	NIVEL 1	TÉCNICO SUPERIOR	15.390
	NIVEL 2	TÉCNICO	13.485
	NIVEL 3	TÉCNICO AUXILIAR	13.367
GRUPO III.- PERSONAL COMERCIAL / FUERZA VENTAS	NIVEL 1	PERSONAL COMERCIAL	13.755
GRUPO IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL 1	OFICIAL	18.179
	NIVEL 2	ADMINISTRATIVO	15.010
	NIVEL 3	AUXILIAR	13.485
GRUPO V.- PERSONAL OPERACIONES	NIVEL 1	PERSONAL OFICIOS	13.755
	NIVEL 2	PERSONAL APOYO	13.367

NÚMERO 2.247

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de autorización para derivación temporal de aprovechamiento de aguas públicas expte. AUTEM 585/2021

EDICTO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición autorización para derivación temporal de aprovechamiento de aguas públicas

Nº Expediente: AUTEM-585/2021

Peticionario: Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira (P6800010H)

Uso: Abastecimiento (municipios de Albolote, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Fuente Vaqueros, Jun, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, ELA Valderrubio, Vegas del Genil y Escóznar (Íllora)

Volumen Anual (m3/año): 11.820.981,25 (1,99 hm3 de los sondeos de la Ronda Sur).

Habitantes: 131.912

Caudal Concesional (l/s): 374,8

Captación:

- T.M.: Deifontes Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas Subterráneas/Superficiales
- Captaciones:

Nº captación: 1, Denominación: Manantial de Deifontes, Coordenada X UTM (ETRS89): 448071, Coordenada Y UTM (ETRS89): 4132050, Término Municipal: Deifontes, Provincia: Granada.

Nº captación: 2, Denominación: Sondeos ronda sur/interconexión con el anillo hidráulico metropolitano de Granada, agua de la ETAP en Lancha del Genil, Coordenada X UTM (ETRS89): 448071, Coordenada Y UTM (ETRS89): 4132050, Término Municipal: Deifontes, Provincia: Granada.

<u>Sondeos Ronda Sur</u>	<u>Coordenadas UTM-ETRS89</u>
S-1	448035 - 4112187
S-2	447899 - 4112076
S-3B	447819 - 4112014
S-4	447600 - 4111822
S-5	447535 - 4111752
S-6	447668 - 4111363
S-7	447492 - 4111458
S-8	447345 - 4111568
S-9	447078 - 4111664
S-10	446890 - 4111735
S-11	447727 - 4111951
S-12	447194 - 4111613
S-13	447090 - 4111557
S-14	447010 - 4111496

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11

de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 20 de abril de 2021.- La Jefa de Servicio, fdo.:
Elena López Navarrete.

NÚMERO 2.532

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 13/04/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Jesús Gonzalo Guerrero Roldán, Juez de Paz Titular de Lecrín (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 2.533

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 13/04/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

Dª María José Guzmán Bolívar, Juez de Paz Titular de Nívar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha

desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 2.534

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 13/04/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Dolores Montalbán Sánchez, Juez de Paz Sustituto de Valle de Zalabí (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 2.535

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/04/2021, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Albuñán (Granada), Partido de Guadix, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n^o D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1^a Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 21 de abril del 2021.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 2.537

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Notificación de sentencia, recurso de suplicación 110/21

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

CERTIFICO: Que en el recurso de suplicación 110/21 se ha dictado resolución del siguiente contenido literal:

AN

SENT. NÚM. 907/21

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez

Ilmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral

Ilma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros

Magistrados

En la ciudad de Granada, a veintidós de abril de dos mil veintiuno

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

En nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de suplicación núm. 110/21, interpuesto por Juan Antonio García López contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Granada, en fecha 17/11/20, en autos núm. 615/19, ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Rafaela Horcas Ballesteros.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Juan Antonio García López contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Granada, en fecha 17/11/20, en autos núm. 615/19, seguidos a instancia de Juan Antonio García López, en reclamación sobre Materias Seguridad Social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Fondo de Garantía Salarial y Empresa Hispánica de Morteros, S.L., debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.0097.21. Si el ingreso

se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0097.21. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Hispánica de Morteros, S.L., actualmente en paradero desconocido.

Granada, 22 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 2.538

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 181404442020000327

Negociado: MR

Recurso: Recursos de suplicación 381/2021

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número Uno de Motril

Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 308/2020

Recurrente: Manuel Jesús Orta Boza

Representante: Víctor Delgado Santiago

Recurrido: Infraestructuras de Control, S.L.U., Ministerio Fiscal y FOGASA

D. María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sede Granada,

CERTIFICO: En el Recurso de suplicación 381/2021 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Iltmo. Sr. D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez, Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Iltma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrados.

En la ciudad de Granada, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

SENTENCIA:

En el Recurso de suplicación 381/2021 interpuesto por Manuel Jesús Orta Boza contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Motril, en fecha 1 de diciembre de 2020, en Autos núm. 308/20, ha sido Ponente el Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Manuel Jesús Orta Boza contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Motril, en fecha 1 de diciembre de 2020, en Autos núm. 308/20, seguidos a instancia de Manuel Jesús Orta Boza, en reclamación sobre despido, contra Infraestructuras de Control, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.0381.21. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0381.21. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, recurrida, Infraestructuras de Control, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Granada.

Granada, 29 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 2.494

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA

Notificación sentencia a demandado juicio verbal nº 1414/2019

EDICTO

Gabriel González González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a los demandados ignorados ocupantes, la

sentencia dictada en autos cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 66/21.

En Granada, a 6 de abril de 2021.

Vistos por D^a Inmaculada Lucena Merino, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por precario, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 1415 del año 2019, a instancia de Coral Homes, S.L., representado por el procurador D. Mauricio Gordillo Alcalá y asistido por el letrado D. Pedro Hernández-Carrillo Fuentes contra los ignorados ocupantes del aparcamiento nº 2 sito en la Avenida de la Constitución nº 15 de Cenes de la Vega en Granada, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Pedro Hernández-Carrillo Fuentes contra los ignorados ocupantes de, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados, ignorados ocupantes, ocupan del aparcamiento nº 2 sito en la Avenida de la Constitución nº 15 de Cenes de la Vega en Granada, propiedad de la parte actora sin título alguno; y se declara el desahucio por precario de la misma; así como debo condenar y condeno a los demandados, ignorados ocupantes, a que desalojen la citada finca, con apercibimiento de lanzamiento, si no la desaloja dentro del plazo legal, y a las costas procesales devengadas en este litigio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Inmaculada Lucena Merino, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada.

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada, extiendo y firmo el presente en Granada, a 15 de enero de 2021.

Granada, 15 de enero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Gabriel González González.

NÚMERO 2.236

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

J. verbal 253/2020

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 253/2020 seguido a instancia de C.P. del edificio Barcelona a C/ Curro Cúchares nº 13. frente a Francisco Espinosa Justo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente: Vistos por mí, D^a Isabel Medina Guerra,

Juez en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Granada, los autos de juicio verbal nº 253/2020 promovidos a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Barcelona A, representada por el Procurador D. Antonio Jesús Pascual León, y asistida de la Letrada Sra. García Martínez contra D. Francisco Espinosa Justo, sobre reclamación de cantidad, y en base a los siguientes.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del edificio Barcelona A frente a D. Francisco Espinosa Justo debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar la cantidad de mil cincuenta y siete euros con noventa céntimos (1.057, 90 euros) más los intereses legales devengados desde la reclamación judicial, con expresa condena en costas de la parte demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Llévase certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Francisco Espinosa Justo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 21 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel Espin Quirante.

NÚMERO 2.522

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 279/2020

Negociado: MJ

N.I.G.: 1808744420200001704

De: D. Esteban Banderas García

Abogado: Piedad Romero Ruiz

Contra: Elephant Constructora Granada, S.L., y Fondo de Garantía Salarial

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 279/2020 a instancia de Esteban Banderas García contra Elephant Constructora Granada, S.L., en el que se ha dictado auto de rectificación de sentencia de fecha 27/04/2021.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Elephant Constructora Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.539

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2020
Negociado: NC
N.I.G.: 1808744420200001132

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2020 a instancia de la parte actora Joaquín Jiménez Fernández contra Diedrika Construcciones y Reformas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 11/11/2020, decreto de fecha 17/11/2020 y decreto de fecha 03/05/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de las citadas resoluciones, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra las mismas cabe.

Y para que sirva de notificación al demandado Diedrika Construcciones y Reformas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 410/2020
Negociado: FM
N.I.G.: 1808744420200002824
De: D. Miguel Ángel Torres Moreno
Abogado: Javier García Córdoba
Contra: Grupo Ignica, S.A., y Fondo de Garantía Salarial

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 410/2020, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Miguel Ángel Torres Moreno contra Grupo Ignica, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 26 de abril de 2021 se ha dictado sentencia nº 192/21 contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Ignica, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 30 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.549

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ordinario 494/2019
Negociado: PQ
N.I.G.: 1808744420190003561
De: D. David Mariscal Cacha
Abogado: Olga Isabel Sánchez Cano
Contra: Reformas y Construcciones Reycal, SLU, Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., GCC Hotels Resorts Management, S.L., José Moreno Vergara Administrador Único Rehabilitación Creativa Morens y Construcciones y Reformas Reycar, S.L.
Abogado: José Luis Molina Sierra y Juan Antonio Fernández Martín

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 494/2019 se ha acordado citar a Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de julio de 2021 a las 10: 25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única

convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.668

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Convocatoria becas Erasmus curso 2021-2022

EDICTO

BDNS (Identif): 563066

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/563066>)

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05 de mayo de 2021 del Ayuntamiento de Almuñécar, por la que se convocan las Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar-La Herradura curso 2020-2021.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero. Beneficiarios:

Se convoca para el curso 2021-2022, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva las Becas Erasmus para solicitar ayuda económica los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar- La Herradura, en los que deben concurrir los siguientes requisitos: ser alumnos de la Universidad de Granada, estar admitidos en el programa ERASMUS y estar empadronado en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

Segundo. Objetivo:

El objetivo específico es colaborar en la formación de estudiantes del municipio en Universidades extranjeras con la dotación de ayudas a estudiantes universitarios de Almuñécar, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.

Tercero. Régimen aplicable:

Se rige por el Convenio para la colaboración en la formación de estudiantes en Universidades Extranjeras

celebrado entre la Universidad de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar (acuerdo de Junta de Gobierno Local 26 de agosto de 2020), y la Convocatoria, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 05 de mayo de 2021.

Cuarto. Importe:

Esta convocatoria tendrá un crédito máximo disponible de 8.800,00 euros con cargo a la partida 32600 48001 del Presupuesto de Gastos 2021.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las solicitudes se presentarán junto a la siguiente documentación: fotocopia del DNI, fotocopia credencial programa ERASMUS y certificado bancario como titular de la cuenta.

Almuñécar, 11 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.655

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial modificación de crédito nº 19/2021

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, e igualmente en aplicación del artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 19/2021 mediante Transferencias de Crédito, que fue aprobado inicialmente por la Corporación mediante Acuerdo Plenario en sesión celebrada en fecha 6 de mayo de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Albolote, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

NÚMERO 2.561

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Ordenanza de obras mantenimiento en vía pública, expte. varios 94/2021***EDICTO**

Habiéndose aprobado, inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28.4.2021, la ordenanza municipal reguladora de obras y servicios en la vía pública, Expte. varios 94/2021.

Se somete a información por espacio de 30 días en el BOP, tablón de anuncios Municipal, Portal de Transparencia y página web municipal de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de presentación de las mismas, si no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional y, se procederá a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el BOP.

Baza, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.541

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Levantamiento acta expte. expropiación forzosa***EDICTO**

En relación con el expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Ayuntamiento con respecto a los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de 8.338,16 metros cuadrados de la parcela registral n.º 10.373 de Churriana de la Vega, esta Alcaldía ha dictado resolución cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al levantamiento de las actas previas a la ocupación, es del siguiente tenor literal:

Primero.- Señalar el día 11 de junio a las 10 horas, en la carretera A338, a la altura de la rotonda de confluencia con la calle San Cayetano, frente a la cual se encuentra el acceso a la finca objeto de expropiación, para que comparezcan el representante de la Administración o Concejal en que delegue, acompañado de un Perito, y reunidos con la propiedad y demás interesados que concurran, a efectos de levantamiento de Acta previa a la ocupación.

Segundo.- Notificar a los afectados, al menos con ocho días de antelación, el día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer.

Tercero.- Publicar, al menos con ocho días de antelación a la fecha prevista para el levantamiento del acta, el día y hora en que tendrá lugar la misma, mediante anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, en el BOP, en

dos periódicos de gran circulación de la provincia y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar a los afectados que habiendo sido efectuado el pago de la cantidad concurrente solicitada por ellos mediante ingreso en la cuenta de depósito y consignaciones judiciales con el número de expediente 1749000000147519 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el procedimiento 1475/19, la cual ha sido puesta a disposición de éstos por el aludido órgano judicial, el Ayuntamiento procederá, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de Expropiación forzosa, a ocupar la finca por vía administrativa, lo que se llevará a efecto ese mismo día una vez sea extendida el acta previa de ocupación, a cuyo fin se requiere a la propiedad para que facilite la ocupación de la finca de manera pacífica.

La relación de propietarios afectados por la expropiación es la siguiente:

Herederos de D. Francisco Ruiz Fernández, que son:

1.- D^a María Ruiz Escribano, vecina de Madrid.

2.- D^a Ana Ruiz Escribano, vecina de Granada.

3.- D. Francisco de Paula Ruiz Escribano, vecino de Madrid.

4.- D^a María Concepción Escribano López-Jurado, vecina de Granada.

Churriana de la Vega, 5 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 2.551

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto municipal ejercicio 2021***EDICTO**

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, adoptado en sesión plenaria de 12 de marzo de 2021 y publicado en este diario oficial con fecha 08 de abril de 2021, se eleva a definitivo y se publica a nivel de capítulos así como la relación de puestos de trabajo, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

I.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN PARA 2021.

CAP INGRESOS

IMPORTE

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1 Impuestos directos

139.188,90 €

2	Impuestos indirectos	4.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	376.568,20 €
4	Transferencias corrientes	653.871,22 €
5	Ingresos patrimoniales	1.661,37 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Enajenación de inversiones reales	5.000,00 €
7	Transferencias de capital	42.540,10 €
Total Presupuesto de Ingresos:		1.222.829,79 €
<u>CAP INGRESOS</u>		<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de personal	280.313,90 €
2	Bienes corrientes y servicios	472.758,00 €
3	Gastos financieros	8.711,00 €
4	Transferencias corrientes	33.736,89 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Inversiones reales	90.000,00 €
9	Pasivos financieros	337.310,00 €
Total Presupuesto de Gastos:		1.222.829,79 €
Ia.- RESUMEN PRESUPUESTO CORPORACIÓN		
<u>CAP INGRESOS</u>		<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Impuestos directos	139.188,90 €
2	Impuestos indirectos	4.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	146.568,20 €
5	Ingresos patrimoniales	1.661,37 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Enajenación de inversiones reales	5.000,00 €
7	Transferencias de capital	42.540,10 €
Total Presupuesto de Ingresos:		992.829,79 €
<u>CAP INGRESOS</u>		<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de Personal	260.313,90 €
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	472.758,00 €
3	Gastos financieros	8.711,00 €
4	Transferencias corrientes	33.736,89 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Inversiones reales	90.000,00 €
9	Pasivos financieros	127.310,00 €
Total Presupuesto de Gastos:		992.829,79 €
Ib.- Resumen del Presupuesto de la Empresa Municipal "Aguas Termales de Graena, S.A."		
<u>CAP INGRESOS</u>		<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Tasas y otros ingresos	230.000,00 €
Total Presupuesto de Ingresos:		230.000,00 €
<u>CAP GASTOS</u>		<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de Personal	20.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
9	Pasivos financieros	210.000,00 €
Total Presupuesto de Gastos:		230.000,00 €

II.- Relación de Puestos de Trabajo que integra la plantilla de este Ayuntamiento.

A) Personal Funcionario.	<u>Número</u>
1.- Con habilitación Nacional	
1.1.- Secretario-Interventor	1
2.- Subescala de Administración General	
2.2.- Subescala Auxiliar	1 (vacante)
2.3.- Subescala Subalterno	1

B) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	
1.- Animadora Sociocultural (Agrupada con Marchal)	1
2.- Técnico de Medio Ambiente (Agrupado)	
C) Personal Laboral	
1.- Limpiadoras edif. municipales (a tiempo parcial)	2
2.- Auxiliar Administrativo	1
3.- Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
4.- Oficial 1ª Usos Múltiples	1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cortes y Graena, 30 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 2.560

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cuevasdelcampo.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cuevas del Campo, 6 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

NÚMERO 2.657

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Aprobación definitiva operación jurídica complementaria

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escúzar,

HACE SABER: Que dada cuenta de la petición formulada por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de cesión temporal de las parcelas M-I-34.1, M-T-3.1, M-I-34.2, y M-T-3.2 del Plan Parcial de desarrollo del sector SUBS-IT del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio para la instalación en las mismas de un acelerador de partículas IFMIF-DONES, siendo las dos primeras de propiedad municipal y las otras dos propiedad de Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada, se ha instruido expediente de operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación aprobado por resolución de la Alcaldía de 15 de noviembre de 2005, cuyo objeto es el cambio de titularidad de las parcelas M-T-3.1 y M-I-34.1, propiedad de Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada que pasan a ser propiedad del Ayuntamiento de Escúzar, se cambia la titularidad de las parcelas M-C-2, M-I-32.2, M-I-2 y M-I-21.3, de propiedad municipal, que pasan a ser propiedad de Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada y por otra parte se procede a la agrupación de las parcelas M-T-3.1 y M-T-3.2

Visto que dicho expediente se sometió a información pública durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 63 de fecha 6 de abril de 2021, en el periódico Granada Hoy de 7 de abril del mismo año y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado alegación alguna.

Examinada la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la rectificación, mediante operación jurídica complementaria, del proyecto de reparcelación del sector SUBS-IT del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha de 15 de noviembre de 2005, según documento suscrito por las partes interesadas con fecha 26 de marzo de 2021, del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES EN VIRTUD DE ESTA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA:

En primer lugar, se procede al CAMBIO DE TITULARIDAD de las parcelas M-T-3.1 y M-I-34.1, que pasan a ser propiedad del Ayuntamiento de Escúzar.

En segundo lugar, se procede al CAMBIO DE TITULARIDAD de las parcelas M-C-2, M-I-32.2, M-I-2 y M-I-21.3 descritas en el apartado anterior que pasan a ser propiedad de Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada.

En tercer lugar, se procede a la AGRUPACIÓN DE FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL M-T.3.2 y M.T.3.1, fincas registrales 1603 y 1604, respectivamente.

FINCAS DE RESULTADO:

Finca 1: Por agrupación de las parcelas M.T.3.2 y M.T.3.1.

Titular: Ayuntamiento de Escúzar

Parcela: Parcela con una superficie de 50.378 metros cuadrados calificada como suelo urbano y en la que se

autorizan los usos urbanísticos de industrial tecnológico y compatibles, según el plano de calificación y usos, que linda al norte con la Calle denominada Avda. de Incar, al Sur con Calle El Viso, al Este con Avda. de Escúzar y al Oeste con las parcelas del mismo ámbito denominadas M-I-34.1 y M-I-34.2, fincas registrales 1601 y 1602, propiedad de este Ayuntamiento, tras la presente operación.

Uso: Industrial Tecnológico.

Edificabilidad: 120.907,20 m².

Finca Registral: Por agrupación de las fincas registrales 1603 y 1604, pendiente de nueva inscripción.

Referencia Catastral: Comprende las fincas catastrales: 2040104VG3024S0001MU y 2040103VG3024S0001FU.

Valoración: 2.623.076,59 euros.

Cargas: Esta finca se halla gravada con una afección al pago de posibles liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hasta el 7 de enero de 2026.

Esta finca tiene a su favor la servidumbre de conducción subterránea e instalaciones del sistema integral de seguridad del Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico.

Finca 2: M-I-34.2 (antes de la Innovación Nº 6, denominada M-S-4.2).

Titular: Ayuntamiento de Escúzar.

Descripción: Parcela M-I-34.2 (antes de la Innovación nº 6 denominada M-S-4.2) de Uso Industrial Extensivo, con una extensión superficial total de dieciséis mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (16.372 m²), que linda; Oeste con parcela denominada M-I-19.5-A; Sur, con vial de nueva apertura denominado B-4, ahora C/ Los Visos; Este, con parcela denominada M-T-3.2 y Norte con parcela M-S-4.1, renombrada M-I-34.1, tras la aprobación de la Innovación nº 6.

Uso: Industrial Extensiva

Edificabilidad: 14.734,80 m².

Finca Registral: 1602, inscrita en el tomo 2264, Libro 28; Folio 181.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

Referencia Catastral: 2040105VG3024S0001OU

Valoración: 319.581,44 euros (dando un valor de 19,52 euros/m² por similitud a la parcela M-I-34.1, valorada en el Estudio Económico elaborado por la Diputación)

Cargas: Libre de cargas y gravámenes

Finca 3: M-I-34.1 (antes de la Innovación Nº 6, denominada M-S-4.1).

Titular: Ayuntamiento de Escúzar.

Descripción: Parcela M-I-34.1, (antes de la Innovación Nº 6, denominada M-S-4.1), de uso Industrial Tecnológico, con una extensión superficial total de treinta y un mil ochenta y ocho metros cuadrados (31.088 m²), QUE LINDA; Oeste con parcelas denominadas M-I-19.4 y M-I-19.5-A; Sur con parcela denominada M-I-34.2, (antes de la Innovación Nº 6, denominada M-S-4.2); Este con parcela denominada M-T-3.1 y M-T-3.2 y Norte con calle de nueva apertura denominada Avda. de Incar (antes vial A-3).

Uso: Industrial Tecnológico.

Edificabilidad: 27.979,20 m²

Finca Registral: 1601, inscrita en el tomo 2264, Libro 28; Folio 179.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe
Referencia Catastral: 2040102VG3024S0001TU
Valoración: 606.985,97 euros

Cargas: Esta finca se halla gravada con las dos afectaciones al pago de posibles liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de cinco años a contar desde el 6 de septiembre de 2019, habiéndose liquidado exento.

Esta finca tiene a su favor la servidumbre de conducción subterránea e instalaciones del sistema integral de seguridad del Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico.

Finca 4: M-C-2

Titular: Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada.

Descripción: PARCELA M-C-2 destinada a uso comercial, en el Plan Parcial SUBS-IT del PGOU del Ayuntamiento de Escúzar, con una extensión superficial total de cuatro mil doscientos noventa y un metros cuadrados (4.291 m²), que linda; Oeste y Sur con rotonda en vial Avda. de Escúzar (antes vial A-1); Este con suelo no urbanizable (carretera GR-SO-04, también denominada Avda. de Escúzar (antes vial A-1) y Norte, con parcela denominada M-C-1.1.

Uso: Comercial

Edificabilidad: 12.873 m²

Finca Registral: 1646, inscrita en el tomo 2265, Libro 29; Folio 45.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

Referencia Catastral: 2337102VG3023N0001RT

Valoración: 279.269,26 euros

Cargas: Libre de cargas y gravámenes

Finca 5: M-I-32.2

Titular: Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada.

Descripción: PARCELA M-I-32.2 de uso industrial extensiva, en el Plan Parcial SUBS-IT del PGOU del Ayuntamiento de Escúzar, con una extensión superficial total de cuarenta y cinco mil catorce metros cuadrados (45.014 m²), que linda; Oeste con parcela denominada M-I-32.1.C; Sur con límite de reparcelación; Este con parcela denominada M-I-32.3.A y Norte con calle de nueva apertura denominada Avda. de Entrecaminos (antes vial A-4).

Uso: Industrial Extensiva

Edificabilidad: 40.512,60 m²

Finca Registral: 1691, inscrita en el tomo 2265, Libro 29; Folio 135.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe

Referencia Catastral: 3540106VG3034S0001FA

Valoración: 878.887,88 euros

Cargas: Libre de cargas y gravámenes

Finca 6: M-I-2

Titular: Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada.

DESCRIPCIÓN: PARCELA M-I-2 de uso industrial intensivo, en el Plan Parcial SUBS-IT del PGOU del Ayuntamiento de Escúzar, con una extensión superficial de dieciocho mil trescientos veinte metros cuadrados (18.320 m²), que linda; Norte y Oeste con calle de

nueva apertura denomina Juncarillo (antes vial B-1); Sur con calle de nueva apertura denominada Tajos de Bazán (antes vial B-8) y Este con parcela destinada para equipamiento deportivo denominada D-3 y parcela destinada a equipamiento social denominada SO-1.

Uso: Industrial Intensivo

Edificabilidad: 16.488,00 m²

Finca Registral: 1339; inscrita en el tomo 2172, Libro 26; Folio 107.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

Referencia Catastral: 1249204VG3014N0001BK

Valoración: 357.693,74 euros

Cargas: Libre de cargas y gravámenes

Finca 7: M-I-21.3

Titular: Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Granada.

Descripción: PARCELA M-I-21.3 de uso industrial extensivo, en el Plan Parcial SUBS-IT del PGOU del Ayuntamiento de Escúzar, con una extensión superficial total de catorce mil ochocientos noventa y un metros cuadrados (14.891 m²), que linda; Oeste con calle de nueva apertura denominada Casablanca (antes vial B-5); Sur, con parcela denominada ZV-4; Este, con parcela denominada M-I-21.2.D y Norte con parcela denominada M-I-21.1.B

Uso: Industrial Extensivo

Edificabilidad: 13.401,90 m²

Finca Registral: 1624; inscrita en el tomo 2264, Libro 28; Folio 225.

Registro: Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2.

Referencia Catastral: 3242104VG3034S0001UA

Valoración: 290.743,31 euros

Cargas: Libre de cargas y gravámenes

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un periódico provincial.

TERCERO: Una vez firme en la vía administrativa la presente resolución, otórguese documento público que exprese su contenido, y a continuación inscribábase en el Registro de la Propiedad.

Escúzar, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 2.566

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACION DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

Expte. nº 4382/2018. Innovación PEPRI Centro en c/ Mesones, 51. Aprobación Inicial

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la innovación-modificación puntual del PE-PRI Centro en calle Mesones, 51, cuyo texto íntegro es el siguiente:

En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4.382/2018, respecto a la aprobación de proyecto de Innovación-Modificación puntual del PE-PRI Centro en c/ Mesones, 51, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2018, D. Enrique Biel Gleeson, en representación de Mesones Real Estate, S.L., presenta documento técnico de innovación del PE-PRI Centro (junto a innovación del PGOU en el mismo sentido y borrador de convenio urbanístico para sustitución en metálico de las cesiones de terrenos) para cambio de uso del inmueble sito en c/ Mesones, nº 51.

Con fecha de registro de entrada 2 de noviembre de 2018, el interesado complementa la documentación presentada anteriormente con el documento ambiental estratégico relativo a la pretendida innovación del PE-PRI Centro (además del correspondiente a la correlativa innovación del PGOU, expte. 4383/2018, y borrador de convenio urbanístico de planeamiento para sustitución en metálico de cesiones de terrenos, expte. 4180/2018, que resultó admitido a trámite mediante Decreto de 9 de junio de 2020, dictado por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, y elevado, tras su tramitación, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación).

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos fechados el día 17 de enero de 2019, y requerida, mediante oficio de 18 de enero de 2019, la subsanación de deficiencias detectadas, se cumplimenta el citado requerimiento mediante la documentación aportada junto a los escritos con fechas de registro de entrada 22 de febrero y 4 de abril de 2019, respectivamente.

Solicitada, mediante oficio fechado el día 22 de abril de 2019, la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, se emite por la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de octubre de 2019, informe ambiental estratégico, que determina: "Que la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Granada para cambio de uso equipamental a residencial en C/ Mesones nº 51 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico".

En el apartado "6. CONDICIONADO" del mencionado informe ambiental estratégico se expone literalmente:

"La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

A. La viabilidad de la propuesta se condiciona a que el documento que se presente a la aprobación definitiva obtenga informe favorable de la administración competente en Cultura y Patrimonio Histórico, solventando las

cuestiones recogidas en el informe del Servicio de Bienes Culturales, de 14 de agosto de 2019.

B. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

C. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos."

Con fecha de registro de entrada 25 de febrero de 2021, se presenta por el interesado -a resultados de los informes emitidos por la Administración autonómica competente en materia patrimonial con ocasión del trámite de consultas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica- anteproyecto de mejora patrimonial del edificio sito en c/ Mesones, nº 51, así como dictamen jurídico emitido por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, D. Estanislao Arana García, con las siguientes conclusiones:

1. Una modificación puntual de un plan urbanístico no conlleva, necesariamente, una reserva de dispensación prohibida por el Ordenamiento Jurídico. No estamos ante una reserva de dispensación prohibida cuando es el propio plan, motivadamente y en atención a las condiciones particulares de una parcela, el que establece para ella un determinado uso. Será el planificador urbanístico el que deberá motivar la decisión y conectar esa modificación con una necesidad de interés general.

2. Limitar, sin motivación, las posibilidades de modificar el uso de una determinada parcela o inmueble con carácter de equipamiento privado, podría suponer una vinculación singular generadora de un derecho de indemnización al particular afectado por esta restricción en la medida en que supone una limitación injustificada al ejercicio del Derecho de propiedad en plenitud.

3. El carácter de fuera de ordenación nunca puede ser causa justificante suficiente para denegar una modificación de planeamiento urbanístico. Las consecuencias del fuera de ordenación tendrán lugar en el ámbito de la intervención administrativa (licencias urbanísticas) pero no puede afectar al planeamiento urbanístico. Las limitaciones que conlleva el régimen de fuera de ordenación sólo pueden afectar a las obras realizables en las construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación. De no admitirse un uso permitido o compatible conforme a la normativa en la que se construyó la

edificación que ha quedado fuera de ordenación, el particular afectado tendría derecho a indemnización.

4. Cualquier pronunciamiento de parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en relación a cualquier modificación del planeamiento urbanístico de Granada debe reconducirse a los valores patrimoniales que pueden verse afectados, por ejemplo, por un cambio de uso de una parcela o inmueble.

5. Un informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre una modificación de planeamiento basada en criterios urbanísticos, en el caso de constituir un acto administrativo definitivo o de trámite cualificado, podría estar viciado por incurrir en algún defecto o deficiencia de los actos administrativos (especialmente de su competencia) o sobrepasar algunos de los límites que toda potestad discrecional tiene: desviación de poder, falta de motivación o vulneración de los principios generales del Derecho de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y proporcionalidad."

En el resumen ejecutivo contenido en el documento de innovación constan los siguientes extremos:

a) **Ámbito:** inmueble sito en c/ Mesones, nº 51, referencia catastral 6847602VG4164F0006UA

b) **Objeto:** cambio de uso pormenorizado de la calificación equipamiento comunitario SIPS a residencial plurifamiliar en manzana cerrada

En la memoria de información se indica que el inmueble es de propiedad privada, donde estuvo implantada, en su día, la Gerencia Territorial del Catastro.

Por el Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, se emite informe de fecha 17 de enero de 2019, que transcrito literalmente dice:

"Se ha presentado documento de Innovación del Plan Especial Centro para cambio de uso pormenorizado de Equipamiento SIPS-Administrativo a Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada en c/ Mesones, 51, redactado por los Arquitectos D. Francisco Peña Fernández y D. Miguel Martín Heredia y el Abogado D. José Luis Santana Mochón.

La parcela afectada tiene la referencia catastral 6847602 y una superficie de 316,61 m². Sobre ella existe una edificación con planta baja y seis altas, que según el documento presentado tiene una superficie construida total afectada por la innovación de 1.547 m².

Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

• **PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA:** PGOU/P.E. CENTRO

• **Calificación:** EQUIPAMIENTO SIPS - ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

• El uso pormenorizado Equipamiento SIPS-Administraciones públicas es un uso obligatorio, que sólo puede modificar mediante una Innovación del Plan Especial Centro (art. 7.1.3.1 y 4).

• Las condiciones de ordenación (ocupación y edificabilidad) son las de RPMC (arts. 9.10.4.2 y 9.10.8.2).

• **Ocupación Máxima:** 80%.

• **Altura Máxima:** 4 plantas.

• **Edificabilidad Máxima:** 3,2 m²/m².

La propuesta que se plantea en el documento es el cambio de uso pormenorizado al de Residencial Vi-

vienda Plurifamiliar en régimen libre, con la calificación Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada. Se justifica en la documentación aportada que el uso para el que se proyectó el edificio fue el residencial, que era la calificación otorgada por el PGOU-1985 (Manzana cerrada extensiva).

Esta Innovación debe seguir las reglas establecidas por el art. 36.2.a) de la LOUA, en concreto la 2^a, por aumentar el aprovechamiento lucrativo, por lo que se deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento. En este sentido, de conformidad con lo señalado por el art. 45.2.b)c), se incluiría el suelo en la categoría de suelo urbano no consolidado, por incrementarse el aprovechamiento en más de un 10% del preexistente.

Según lo dispuesto por el art. 55.3.a), deberá cederse la superficie de suelo para dotaciones, preferentemente ubicado en el área homogénea o en el entorno próximo, teniendo en cuenta que el art. 26.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, permite a estos efectos la constitución de complejo inmobiliario, y que según el art. 55.3.b) LOUA puede sustituirse por su equivalente en metálico.

De acuerdo con lo establecido por los arts. 55.3.b) y 30 de la LOUA, deberá suscribirse el oportuno Convenio de planeamiento, en el que se establezca la cuantía de dichas cesiones, del que se ha presentado Borrador en expte. 4180/2018.

La Innovación, que de acuerdo con el art. 10.2.de la LOUA afectaría sólo a la ordenación pormenorizada, deberá obtener Informe vinculante de la Consejería de Cultura, a cuyos efectos deberán aportarse cinco ejemplares del documento, que deberá completarse con Resumen ejecutivo, según lo señalado por el art. 19.3, y justificar, de conformidad con lo dispuesto por el art. 36.2.a)1^a), las mejoras que suponga para el bienestar de la población. Asimismo, según lo establecido por la regla 2^a del art. 36.2.c), requiere Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Previamente, el documento debe subsanarse en los aspectos siguientes:

- A efectos del cómputo de aprovechamiento preexistente, el coeficiente de uso de Equipamiento lucrativo en el suelo urbano consolidado (suelo urbano en situación normal) es de 0.67, de acuerdo con la Interpretación del PGOU aprobada por el Plano municipal el 25 de febrero de 2011 (BOP nº 76 de 20 de abril de 2011), y no 0.70, que sólo resulta aplicable para el suelo urbano en reforma o no consolidado.

- La ocupación de parcela correspondiente a la calificación Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada, aplicable también a la de Equipamiento comunitario SIPS, es del 80% en todas las plantas incluida la baja (art. 9.5.4.1 de la Normativa Urbanística del Plan Especial Centro).

- La superficie construida afectada por la modificación es de 1.547 m², según el documento presentado. Deberá aclararse el destino y la titularidad de la superficie del local comercial en uso que no aparece afectada

por la Innovación. En este sentido, el documento deberá completarse con documentación gráfica justificativa de la superficie construida en el estado actual y en el modificado en su caso.

- En el plano 02, sustitutivo de la hoja 03 del Plano de ordenación y usos del suelo del Plan Especial Centro, deberá indicarse con la trama correspondiente que la nueva calificación es la Residencial plurifamiliar en manzana cerrada.

A la vista de estas subsanaciones se realizará el cómputo de aprovechamientos y reservas para dotaciones, y en su caso el importe de la compensación monetaria sustitutoria, que se recoge en el borrador de Convenio urbanístico presentado al efecto en el expte. 4180/2018.

Se hace constar que en el presente Informe únicamente se han analizado las cuestiones técnico-urbanísticas del documento presentado, y no los aspectos jurídicos planteados, que se someten a Informe del letrado asesor."

El art. 7.20.2.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece, para el caso de actuaciones ubicadas sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario integradas en unidades morfológicas superiores -manzanas- donde la calificación dominante sea alguna de las reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto de ese Título, que se atenderá a las condiciones establecidas para dicha calificación dominante respecto a las condiciones que enumera. Además, este precepto no señala el uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas entre aquéllos a los que limita la edificabilidad máxima. Conforme a ello, debería estarse a las condiciones particulares de la calificación residencial plurifamiliar en manzana cerrada recogida en el capítulo duodécimo del título VII de la Normativa del PGOU (arts. 7.12.1 y ss.).

Ahora bien, dispone el art. 4.2.5.6 de la Normativa del PGOU que en el Conjunto Histórico los planes especiales de protección, en los casos necesarios para la consecución de sus fines, podrán modificar las condiciones de ordenación establecidas en el PGOU, aunque deberán respetar con carácter general los usos, intensidades y tipologías edificatorias resultantes de las operaciones de reforma interior previstas en el Plan General, no pudiendo afectar a las condiciones de aprovechamiento.

Además, el art. 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro establece que las determinaciones, normativas, criterios, planos, etc. de este Plan Centro serán de aplicación obligatoriamente aunque entren en contradicción con las del PGOU 2000. Para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por este Plan Centro, serán de aplicación las que les correspondan en el PGOU 2000 de Granada.

Tanto el PGOU (art. 6.1.16 de las Normas Urbanísticas), cuando se ocupa del uso global de equipamiento comunitario con la expresión "con independencia de su titularidad, pública o privada", como el PEPRI Centro (art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas) reconocen el uso urbanístico de equipamiento comunitario privado.

En el art. 9.1.3.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro se enumeran, entre otras, las calificaciones

en suelo urbano de equipamiento y de residencial plurifamiliar en manzana cerrada.

Determina el art. 9.10.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro que el aprovechamiento tipo (hoy, medio) de los equipamientos será el fijado por el PGOU y la edificabilidad máxima la establecida en el correspondiente capítulo del PEPRI Centro para esta calificación. Así, el art. 9.10.8.2 concreta que, en el caso de edificaciones incluidas en manzanas cerradas que cuenten con otras calificaciones, deberán cumplirse las determinaciones sobre edificabilidad máxima señaladas para la calificación predominante en dicha manzana. Al efecto, las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en manzana cerrada (RPMC) se recogen en los arts. 9.5.1 y ss. (capítulo V del título VIII), entre ellas, la edificabilidad de 3,2 m²t/m²s para cuatro plantas (art. 9.5.8).

De acuerdo con el art. 9.10.12.2 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se atenderá a lo dispuesto en esas Normas Urbanísticas para las implantaciones y transformaciones de usos de equipamiento comunitario privado o público y, en especial, para el caso de los denominados usos obligatorios. Según el art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se considera como uso obligatorio el uso pormenorizado de equipamiento comunitario público y privado (entre otros, servicios administraciones públicas). Estos usos obligatorios no podrán transformarse, modificarse o cambiar a otros usos o actividades (salvo otro destino específico dentro de este mismo uso pormenorizado; p. ej., docente, asistencial, cultural, etc.). Ahora bien, este precepto, en su apartado cuarto, dispone que "La modificación de las condiciones uso obligatorio que no estén recogidas en las excepciones anteriores solamente se podrán modificar a través de una Modificación Puntual del Plan Centro, que deberá tener la aprobación del Ayuntamiento y la Consejería de Cultura". De forma similar, el art. 6.1.7.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, tras determinar los usos obligatorios (donde no figura el equipamiento comunitario SIPS) y las condiciones para transformación de usos obligatorios, sujeta cualquier otra modificación de las contempladas en el precepto a la correspondiente modificación del PGOU.

El PGOU (pág. 211 del tomo de Normativa Urbanística) determina los coeficientes de ponderación que relacionan cada uso urbanístico en el suelo urbano en situación normal (en la actualidad, suelo urbano consolidado, según la Adaptación Parcial a la LOUA 2008, apartado 2.1.1. de la Memoria Justificativa). Según esto y la interpretación del cuadro de coeficientes de ponderación de usos (BOP nº 76, de 20 de abril de 2011), al uso equipamiento lucrativo (EQLUC) le corresponde 0,67 respecto al residencial plurifamiliar en manzana cerrada (RPMC).

Aun cuando la innovación propuesta no modifica la edificabilidad otorgada por el planeamiento aplicable a la parcela (pues para ambos usos urbanísticos es de 3,2 m²t/m²s), sí supone, sin embargo, un incremento de aprovechamiento urbanístico en aplicación de los respectivos coeficientes de ponderación (del actual 0,67 del EQLUC se pasaría a 1 del RPMC pretendido).

Al amparo del art. 7 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilita-

ción urbana (TRLSRU), se entiende como actuaciones de transformación urbanística, las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

La vigente redacción del art. 45.2.B).c) de la LOUA considera suelo urbano no consolidado los terrenos que precisen una actuación de transformación urbanística por precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente (definido en el art. 59.5). Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente.

Según el art. 36.2.a).2ª de la LOUA, toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzadas entre unas y otro.

De acuerdo con el art. 55.3.a) de la LOUA, para el suelo urbano no consolidado en este supuesto procede la cesión de superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento existente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Prevé el art. 36.2.a).6ª para el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el art. 55.3.a). Así lo regula también este último precepto, que agrega que el valor de la aportación, que se integrará en el depósito regulado en el art. 139.2, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con superficie dotacional que se obtendrá.

Ahora bien, no cabrá la sustitución monetaria referida en el art. 55.3.a) de la LOUA en las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso

urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos (art. 36.2.c.2ª de la LOUA).

Asimismo, ex art. 55.3.b) de la LOUA, para el caso, procede también la cesión de superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el preexistente. Señala el art. 18.2 del TRLSRU que dicho deber en las actuaciones de dotación podrá cumplirse mediante la sustitución por su valor en metálico con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o a integrarse en el patrimonio público de suelo (ingreso considerado como tal también por el art. 72, letra c de la LOUA).

Al tenor del art. 36.2.a).5ª, sólo para el caso de innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a).

Para estas actuaciones en suelo urbano no consolidado previsto en el art. 45.2.B.c) de la LOUA, dispone el art. 55.3, in fine, que en los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el art. 30.2 de la LOUA.

Por consiguiente, la pretendida innovación del planeamiento constituye una actuación urbanística de dotación, regulada en los términos expuestos anteriormente.

En cuanto al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento (art. 36.2.a.2ª de la LOUA), el art. 9 de la LOUA obliga a que las determinaciones de los planes generales de ordenación urbana garanticen la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y “las dotaciones y los servicios públicos” previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola; dentro, ello, del marco de los fines y objetivos enumerados en el art. 3. Este último precepto, en su apartado segundo, señala como uno de los objetos de la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, la determinación, reserva, afectación y protección del “suelo dotacional”, entendiéndose como tal el que deba servir de soporte a los “servicios públicos y usos colectivos” y lo equipara, entre otros, a “dotaciones y equipamientos públicos”.

El art. 10.1.A).c) de la LOUA, respecto a los sistemas generales (entre los que relaciona “dotaciones y equipamientos”), explica que están constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de “destino dotacional público”. También trata las “reservas para dotaciones” el art. 17.1.2ª de la LOUA, entre las que incluye el “equipamiento” y, en su apartado tercero, matiza que estas reservas deben completarse, en su caso, con los pertinentes “equipamientos de carácter privado”.

Alude igualmente el art. 36.2.a).2ª de la LOUA al caso en que se desafecte “suelo de un destino público”, entre otros, a “dotaciones o equipamientos” y, en ese supuesto, además de justificar la innecesariedad de su destino debe preverse su destino básicamente a “otros usos públicos o de interés social”. Incluso, incide el precepto en que cuando la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, su destino será el previsto en ella art. 75.1.a) de la LOUA, esto es, remite a un artículo dedicado a la regulación de “bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo”. Al respecto, de acuerdo con el art. 65 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), “La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público”; y, según el art. 69.1 de esta Ley, “Los bienes y derechos demaniales perderán esta condición, adquiriendo la de patrimoniales, en los casos en que se produzca su desafectación, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público”. Ello, además, en consonancia con la alteración automática de la calificación jurídica de los bienes que produce la aprobación definitiva de planes de ordenación urbana, ex art. 81.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), art. 5.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades locales de Andalucía (LBELA), y art. 9.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de bienes de las Entidades locales de Andalucía (RBELA).

La Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, se refiere, en su apartado séptimo, a la “media dotacional” para cada zona de suelo urbano (como cuota resultante entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de la zona) y aplicable a las operaciones relacionadas con actuaciones urbanísticas de dotación. Al efecto, entiende como “superficie dotacional” la suma del suelo existente destinado a “dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos locales”.

El Consejo Consultivo de Andalucía (v. gr., Dictamen 405/2005, de 8 de noviembre) proclama también la diferencia entre “usos equipamentales públicos”, carentes de aprovechamiento lucrativo, y “equipamientos privados”, a los que se les ha de reconocer tal aprovechamiento, siendo regla general reconocerle el correspondiente al uso característico del sector donde se encuadra.

Afirma en ese mismo Dictamen que la recalificación urbanística de equipamiento privado a residencial implica un incremento del aprovechamiento lucrativo, que ha de llevar parejamente la adopción de medidas compensatorias. Esta concreta recalificación es finalmente informada favorablemente por Dictamen 465/2005, de 21 de diciembre, donde el Consejo Consultivo de Andalucía explica que el art. 36.2.a).2ª de la LOUA viene a impedir el desequilibrio del status quo existente entre aprovechamiento lucrativo y “dotaciones públicas”, de manera que el resultado final de la innovación no puede

redundar en perjuicio de la ratio existente entre ambos conceptos urbanísticos, con expresa cita del art. 9.D de la LOUA. De este modo, da por buena la medida compensatoria de mutación de uso residencial a espacios libres de una parcela de 2.853 m2 (con motivo de la transformación de uso equipamiento privado a residencial de otra parcela de 3.993 m2 para ocho hipotéticas viviendas unifamiliares), confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 17 de septiembre de 2009

Aclara el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 85/2016, de 9 de febrero) que si bien el término dotación comprende tanto las de titularidad pública como privadas (con referencia a que el art. 17.3 de la LOUA contempla que las públicas sean completadas con las privadas en el planeamiento), considera este Órgano que se ha de precisar la aplicación del art. 36.2.c).2ª de la LOUA, que se refiere a “modificaciones cualificadas de planeamiento”. Por un lado, si la “dotación es pública”, en todo caso se requiere el dictamen del Consejo Consultivo; y, por otro, cuando es de “titularidad privada”, dependerá de que tal dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios, lo cual ha de ser analizado en cada situación concreta que se presente.

El Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 224/2018, de 4 de abril) se pronuncia con ocasión de la sustitución en metálico de las medidas compensatorias correspondientes a una pretendida utilización lucrativa del suelo dotacional, patrimonializando 7.650 m2 de aparcamiento existente para destinarlo a aparcamiento particular de las viviendas cuya construcción se prevé. En este Dictamen matiza que la finalidad del art. 36.2.c).2ª de la LOUA (cuando establece que “no cabrá la sustitución monetaria a que se refiere el artículo 55.3.a” para las denominadas modificaciones cualificadas de planeamiento) es impedir que las “dotaciones públicas” puedan ser suprimidas en los procesos de desarrollo urbanístico a cambio de una simple compensación económica asumible por el promotor urbanístico y, por lo tanto, declara, respecto a tal sustitución monetaria, que, para el caso, “es admisible la aplicación del artículo 55.3.a, párrafo segundo de la LOUA”.

Por consiguiente, dado que la innovación planteada pretende cambiar el uso urbanístico de la parcela de equipamiento SIPS-Administraciones públicas, de titularidad privada, a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La innovación pretendida no constituye una modificación cualificada de planeamiento, puesto que incide en una parcela de equipamiento privado y, por tanto, no afecta a dotaciones públicas.

b) Al no suprimirse dotación pública de origen, la innovación de planeamiento no implica un detrimento de dotaciones públicas y no debe, por ende, contemplar la sustitución del equipamiento privado previsto actualmente.

c) La innovación perseguida sí supone un incremento de aprovechamiento urbanístico lucrativo y, en consecuencia, debe prever las medidas compensato-

rias correspondientes respecto al aprovechamiento urbanístico preexistente, en los términos establecidos en el art. 55.3 de la LOUA; entre ellas, el mantenimiento de la media dotacional, esto es, el equilibrio entre edificabilidad global y superficie de dotaciones públicas de la correspondiente zona de suelo urbano.

d) La sustitución monetaria de las cesiones obligatorias de terrenos (como medidas compensatorias) resulta admisible, toda vez que no se trata de una modificación cualificada de planeamiento, al no afectar a dotaciones públicas

e) Aun cuando sólo las modificaciones cualificadas de planeamiento están sujetas a informe del Consejo Consultivo de Andalucía, sería recomendable su petición en el momento procedimental oportuno, dado que su doctrina, respecto a equipamientos privados, hace depender la procedencia de tal informe del análisis casuístico de que la dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios.

El art. 10.2.A) de la LOUA enumera, como una de las determinaciones preceptivas de ordenación pormenorizada que debe establecer el PGOU en suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada, que deberá determinar los usos pormenorizados (a diferencia del carácter potestativo que le otorga a esta determinación para el suelo urbano no consolidado, letra B del mismo artículo)

Habida cuenta de que el objetivo de la innovación del PEPRI Centro es calificar la parcela con el uso pormenorizado de residencial plurifamiliar en manzana cerrada, debería tramitarse la innovación correlativa del PGOU en este aspecto, al ser distinta a la recogida en el vigente planeamiento general (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1984 y 17 de octubre de 1990, así como Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, de 9 de junio de 2014).

Tal innovación del PGOU, aportada la documentación técnica precisa, podría tramitarse de forma simultánea, coordinada e independiente con la pretendida innovación del PEPRI Centro, al amparo del principio de eficacia que rige el funcionamiento de la Administración (art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas, LRJAP), Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1992 y 2 de noviembre de 1988, así como por aplicación analógica de lo previsto en el art. 13.4 de la LOUA para los planes parciales de ordenación.

Ahora bien, dado el principio de jerarquía que rige entre el planeamiento general y el especial (SSTS 10 de marzo de 1992, 23 de abril de 1990 y 25 de junio de 1986), los acuerdos aprobatorios que se lleguen a adoptar respecto a la innovación del PEPRI Centro planteada deben quedar condicionados al buen fin de la correlativa innovación del planeamiento general.

El art. 2.2.4.2 somete las modificaciones puntuales del PEPRI Centro a ser tratadas y analizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanis-

tica, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (actualmente, Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la

apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).⁷⁹ contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Dispone el vigente art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establece que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo.

Recoge el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación

administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

b) resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, ex disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental estratégica simplificada y establece, en su art. 31, que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con los arts. 10 y ss. del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud (con excepción de los reseñados en la disposición transitoria segunda del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre) están sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley. En ningún caso tendrán especial incidencia en la salud en razón de su contenido o de su objeto aquellos planes especiales, entre otros, que tengan por objetivo conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

Mediante oficio fechado el día 20 de abril de 2020, la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en aras de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones, de conformidad con el art. 140.1, letras c) y d), de la LRJSP, informa a este Ayuntamiento sobre la posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y, de este modo, propone a esta Entidad local la posibilidad de valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación

de los instrumentos urbanísticos que le corresponda iniciar, tramitar o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

En el oficio indicado, el órgano autonómico fundamenta jurídicamente su propuesta mediante los siguientes razonamientos:

A través de los instrumentos de planeamiento, se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, es decir, del derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa.

Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario como el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y artículo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de interés público de que los instrumentos de planeamiento se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta que sin los mismos, no se pueden ejercer los derechos enunciados, básicos para un buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis enunciada.

El artículo 33.1 de la LPACAP, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Por consiguiente, de apreciarse por el órgano municipal competente la concurrencia de razones de interés público en consonancia con lo argumentado por la Administración autonómica, de conformidad con los preceptos relatados, podrá acordar de oficio la aplicación del procedimiento de urgencia con los correspondientes efectos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Centro, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de

26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); los artículos correspondientes de la Normativa del PEPRI Centro; arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA-CAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Acordar, de oficio, la aplicación a este procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, por razones de interés público consistentes en que la modificación del instrumento de planeamiento se apruebe y entre en vigor sin demora para que se puedan ejercer los derechos para el buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19.

No cabrá recurso alguno contra este dispositivo primero que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PEPRI Centro debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PGOU correlativa (expte. 4383/2018).

Las aprobaciones recaídas en la tramitación del procedimiento no comprenden el anteproyecto de mejora patrimonial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.

Tercero: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de quince días naturales, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, y de los informes en materia hídrica (de acuerdo con los requisitos o condiciones exigidos por el informe ambiental estratégico) regulados en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía (LAA), y art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica y, en su caso, con las correlativas reducciones por aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Cuarto: Proponer, por tanto, a las Administraciones autonómicas y estatal competentes que apliquen la tramitación de urgencia al procedimiento también en lo que respecta a sus actuaciones preceptivas en el mismo.

Quinto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 5 de mayo de 2021.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 2.580

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA,
URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Expte. nº 2011/2017, Aprobación convenio urbanístico de UE. A-4 "Gran Capitán"

EDICTO

El Concejal-Delegado de Obras Públicas, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 30 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 527, relativo al expediente 2011/2017 para Aprobación del Convenio Urbanístico para el ámbito de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán", cuyo texto íntegro es el siguiente: Visto expediente núm. 2.011/2017 de Urbanismo relativo a la apro-

bación del convenio urbanístico para el ámbito de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 30 de marzo de 2017, y a los efectos de su análisis en la Comisión Municipal de Urbanismo de 18 de abril de 2017, se elaboró informe relativo al seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos incluidos en el "Convenio urbanístico de gestión para el establecimiento de las condiciones de la iniciativa y el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" suscrito el 6 de febrero de 2012, y tramitado bajo el expte. 6006/2011.

Se concluyó en dicho informe que los plazos previstos en el Convenio se fueron cumpliendo hasta el hito de la presentación del proyecto de reparcelación, lo que hizo que de forma concatenada tampoco se cumplieran los plazos establecidos para los sucesivos hitos (proyecto de urbanización y ejecución de obras de urbanización y de edificación).

II.- El 24 de abril de 2017, por parte del Sr. Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, se dictó Decreto por el que, al amparo del incumplimiento antes señalado, se resolvía el inicio del expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada, otorgando para ello trámite de audiencia a los afectados.

Tras la fase de alegaciones, y atendiendo a las mismas, por acuerdo núm. 477 de 27 de abril de 2018 de la Junta de Gobierno local se acordó, entre otros puntos:

"(...)

SÉPTIMO: Aprobar el inicio de la tramitación para la firma del convenio preparatorio para la terminación convencional del procedimiento en el que se establecerían nuevos plazos para los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución de la A-4 "Gran Capitán", en los términos previstos en el presente acuerdo.

"(...)"

III.- En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes señalado, se resolvió, mediante Decreto del Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas de 24 de agosto de 2020, iniciar el procedimiento para la aprobación del Convenio Urbanístico para la terminación convencional del procedimiento para cambio de sistema de compensación a cooperación en el ámbito de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro. La resolución identificó a los otorgantes y definió su ámbito de aplicación, objeto y vigencia del mismo.

Además, acordó someter el Convenio Urbanístico de gestión, al trámite de Información Pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa local, notificando a los interesados en el expediente.

En lo que a información pública se refiere, las publicaciones se realizaron de la siguiente forma:

- Publicado en Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Granada desde el día

28 de septiembre de 2020 hasta el día 27 de octubre de 2020, tal y como se acredita mediante diligencia extendida a tal efecto por el Jefe de la Sección de la Coordinación de Información Municipal, por Delegación del Secretario General, del Excmo. Ayuntamiento de Granada que obra en el expediente.

- Publicado en el BOP núm. 171, de 14 de octubre de 2020.

- Publicado en prensa, Diario IDEAL, el 16 de diciembre de 2020.

Además, se notificó a la totalidad de interesados en el expediente a los efectos de que, si así lo estimaran oportuno procedieran a realizar cuantas alegaciones consideraran en derecho. De las notificaciones individuales resultaron las siguientes alegaciones:

- Alegación formulada por doña Patricia Salido Campos, en nombre y representación de la Junta de Compensación de la UE A-4 "Gran Capitán", quien solicita:

- Que se indique el plazo para la iniciación del trámite de la aprobación del proyecto de reparcelación por parte de la Junta de Compensación.

- Que se matice que el cómputo de los plazos para la presentación de los documentos de reparcelación será desde la notificación de los acuerdos que puedan dar pie a dichos hitos.

A los antecedentes antes señalados le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación de la U.E. A-4 "Gran Capitán", encuentra amparo en el apartado 3 del art. 109 de la LOUA. La suscripción de convenio preparatorio para la terminación convencional del procedimiento en el que se establecerían nuevos plazos para los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución, producirá los efectos previstos en el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al art. 95.2 de la LOUA, el municipio podrá suscribir convenios con personas públicas y privadas a los efectos de determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico. Dichos convenios tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo, debiendo regirse, en lo que a su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento por los principios de transparencia y publicidad, respetando las siguientes reglas:

- Cuando el convenio tenga por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LOUA, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.

- El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de la LOUA. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.

Conforme al art. 3.3.d)7ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, copia del convenio se deberá remitir a Secretaría General, a los efectos de prestar el preceptivo asesoramiento legal. Además, y una vez suscrito se hará llegar una copia del mismo al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia, ambos, del Ayuntamiento de Granada.

Segundo.- El ámbito del presente convenio se define y delimita en la "Modificación-Innovación Puntual de Planeamiento de la UE.A-4 "Gran Capitán", del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada" (expte. 3.285/2017), aprobada definitivamente por acuerdo Plenario núm. 112, de 29 de mayo de 2020.

La aprobación del instrumento de desarrollo de la unidad de ejecución (planeamiento) permite que se pueda continuar con la fase de ejecución jurídica y material del ámbito.

Tercero.- El objeto del presente convenio es la terminación convencional del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada (Expediente 2011/2017), mediante la fijación de nuevos plazos máximos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos relativos a los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 3 del art. 109 de la LOUA, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018.

Cuarto.- El plazo de vigencia del presente convenio, comenzará con la firma del convenio y se extenderá hasta la terminación de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, y recepción de las mismas por el Ayuntamiento de Granada conforme a lo previsto en el artículo 154 LOUA.

A este respecto, hay que hacer mención a la alegación presentada por la Junta de Compensación en el sentido de adecuar los plazos a la actual situación de la tramitación del documento reparcelatorio en el seno de la Junta de Compensación, toda vez que la Entidad Urbanística acordó en la Asamblea General de 30 de diciembre de 2020 que la tramitación se realizara al amparo del art. 136 de la LOUA.

Así, y tal y como consta en la alegación la Entidad urbanística los plazos quedarían de la siguiente forma:

1. Iniciación del trámite de aprobación del proyecto de reparcelación en ejecución de la Innovación-modificación puntual de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada en el seno de la Junta de Compensación: 2 meses desde la firma del Convenio que aquí se sustancia.

2. Presentación, ante el Ayuntamiento, del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección y Reforma In-

terior Centro: 1 mes desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva o ratificación del proyecto de reparcelación antes señalado.

3. Ejecución de obras: Doce meses (un año) desde la notificación de la aprobación del proyecto de urbanización antes señalado.

Procede pues estimar la alegación en el sentido antes expuesto.

Quinto.- En cuanto al procedimiento, el art. 95 de la LOUA remite al art. 41.3. del mismo texto legal. El procedimiento al que se sujetará el convenio es el siguiente:

1. Acuerdo de sometimiento del Convenio Urbanístico al trámite de Información Pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en prensa local.

2. Transcurridos los plazos de alegaciones, la Junta de Gobierno Local aprobará con carácter definitivo el Convenio, con las modificaciones a que diesen lugar la aceptación de alegaciones, en su caso, formuladas y las modificaciones mencionadas anteriormente.

3. Aprobado el Convenio Urbanístico, inscribirlo, tras su firma, en el Registro público de Convenios Urbanísticos de este Ayuntamiento, publicándose posteriormente el presente acuerdo junto al texto del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. Se dará traslado además, al Portal de Transparencia de este Ayuntamiento

Sexto.- El incumplimiento de los plazos previstos en el Convenio a suscribir, así como cualquiera de los plazos parciales que se señalen para la subsanación de deficiencias en la documentación presentada dará lugar, sin más, a la sustitución del sistema por el de cooperación, mediante la tramitación que a tal efecto señala la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho supuesto también queda recogido en el art. 40 de los estatutos reguladores de la propia Junta de Compensación.

Séptimo.- Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Granada se obliga a la tramitación de los instrumentos de gestión y ejecución urbanísticos señalados en el fundamento de derecho cuarto, ajustándose al cumplimiento más diligente posible de los principios generales a los que se somete el funcionamiento de la Administración pública y siempre que se dé cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación, hasta sus aprobaciones definitivas u otros actos administrativos procedentes legalmente que ponga fin a la respectivas tramitaciones.

En ningún caso, el Convenio a suscribir vinculará al Ayuntamiento en aquello que no resulte del ejercicio de sus potestades en esta materia.

Octavo.- Con la aprobación del texto del Convenio, y supeditado a la firma del mismo, las partes aceptan la terminación convencional del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, tramitado bajo este expediente. Así, el Ayuntamiento de Granada solicitará al Registro de la Propiedad núm. 7 de los de Granada, la cancelación de la anotación preventiva de incoación del expediente de incumplimiento

de deberes urbanísticos sobre las fincas 13.821 - 31.322 - 13.316 - 5.770 - 26.745 - 33.455 - 31.725 - 26.460 - 9.177 - 19.388 y 19.390 a que se hizo referencia en el Decreto del Sr. Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 24 de abril de 2.017. En dicho acuerdo se facultará a la Junta de Compensación para que tramite en el Registro de la Propiedad el levantamiento de los asientos practicados, siendo de cargo del sistema de actuación los gastos que pudieran generarse. La Junta de Compensación podrá realizar este trámite en el momento de solicitar en el Registro de la Propiedad las preceptivas certificaciones de dominio y cargas de las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución.

Noveno.- El mecanismo de seguimiento, interpretación, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos que se persiguen con la firma del Convenio, recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Consecuencia de lo expuesto, de conformidad a lo previsto en el arts. 95 y 109.3 de la LOUA, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018, y en virtud del art.127 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, A Propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, al Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Admitir y estimar la alegación de la Junta de Compensación en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Segundo: Aprobar el Convenio Urbanístico para la terminación convencional del procedimiento para cambio de sistema de compensación a cooperación en el ámbito de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro, procediendo a la firma del mismo.

El texto del convenio que se aprueba se transcribe a continuación:

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-4 "GRAN CAPITÁN" DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL ÁREA CENTRO DE GRANADA.

En la Ciudad de Granada, siendo las horas del día de de dos mil veinte, en las dependencias de del Ayuntamiento de Granada,

Reunidos, de una parte:

D. Luis González Ruiz, Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, asistido por D. Ildfonso Cobo Navarrete, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que además da fe de este acto.

Y de otra parte:

D^a Patricia Marta Salido Campos, mayor de edad, con DNI/NIF XXX7601XX, y domicilio a estos efectos Granada, Paseo del Salón, 3 - 5^ºB.

Intervienen

El Sr. González Ruiz, por razón de su cargo, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con

C.I.F. , y domicilio a estos efectos en Plaza del Carmen s/n. Interviene facultado para este acto por Acuerdo núm. ... de la Junta de Gobierno Local de

Y la Sra. Salido Campos, en nombre y representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-4 "GRAN CAPITÁN", domiciliada en Granada, Paseo del Salón, 3 - 5ºB, con C.I.F. número V-19.565.597, en su condición de Presidente de dicha Junta de Compensación, facultado/a para este acto por Acuerdo de la Asamblea General de la citada Entidad Urbanística de

Las partes intervinientes se reconocen plena capacidad legal y facultades de representación para la firma del presente documento y a tal efecto

EXPONEN

I.- La Innovación-Modificación puntual del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada, en adelante PEPRI Centro, aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno del día 27 de julio de 2007 y publicado en el BOP núm. 208 de fecha 29 de octubre del mismo año, tiene por objeto el desarrollo de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro.

Tras el levantamiento superficial del ámbito realizado a los efectos de su inclusión en el documento de reparcelación, se comprobó que la superficie delimitada por el documento de planeamiento descrito en el párrafo anterior no se correspondía con la realidad. Al efecto de subsanar tal discrepancia, fue necesario realizar una nueva "Innovación" de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro, tramitada bajo el expte. 3.285/2017, la cual resultó definitivamente aprobada por acuerdo Plenario núm. 112, de 29 de mayo de 2020.

II.- Previamente, y bajo el expte. núm. 6006/2011 se había tramitado "CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INICIATIVA Y EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-4 "GRAN CAPITÁN"" entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y las mercantiles Arabescato, S.L., y Saneco, S.A., que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2011, publicándose en el B.O.P. núm. 39 de 27 de febrero de 2012, en el que, entre otras condiciones, se establecieron los plazos de ejecución de la Unidad de Ejecución A-4 Gran Capitán, en los siguientes términos:

1) Presentar los interesados en el plazo de un mes (1 mes), desde la firma del presente convenio, el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y constituir la Junta de Compensación de la unidad de ejecución A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro, en el plazo máximo de (4) cuatro meses, contados a partir de la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Granada del proyecto de Estatutos y Bases de actuación señalados. La documentación aportada para estos trámites que, en su caso, requiera de subsanación, en su caso, se realizará en plazo de diez días por única vez

2) Presentar en el plazo máximo de ocho meses (8 meses), a computar desde la inscripción de la Junta de

Compensación de la UE A-4 "Gran Capitán", en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Junta de Andalucía, el proyecto de reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación según lo previsto en el artículo 136 de la LOUA y formulado por ésta con sujeción a sus Estatutos y Bases de actuación.

3) Presentar, igualmente, para su aprobación por el Ayuntamiento de Granada, el proyecto de urbanización del ámbito de la unidad de ejecución de referencia y dentro del plazo máximo de cuatro meses [4 meses] desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento de Granada.

4) Iniciar la ejecución de las obras de urbanización y edificación, de forma simultánea, en un plazo máximo de dos años (2 años) a contar desde la firma del presente convenio.

En cuanto al seguimiento de los plazos antes señalados, se concluye:

Sobre el Proyecto de Estatutos y Bases y constitución de la Junta de Compensación:

Con fecha 5 de marzo de 2012, y dentro del plazo conferido en el convenio, las mercantiles Arabescato, S.L., y Saneco, S.A., aportaron el proyecto de estatutos y bases. Se aprobaron inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012. El 20 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar definitivamente el citado proyecto, publicándose dicho acuerdo en el BOP núm. 107 de 9 de junio de 2014.

Los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución se constituyeron en Junta de Compensación, otorgando el 25 de julio de 2014 ante el notario Don Leopoldo Ocaña Cabrera, bajo el núm. 1279 de su protocolo, escritura de constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro. La escritura se otorgó dentro de los 4 meses desde la publicación en el BOP de la aprobación definitiva. La citada escritura se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2014. Quiere decir lo anterior que se cumplió con el plazo señalado en el convenio.

La Entidad Urbanística se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Urbanística Colaboradoras mediante resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2015.

Sobre el Proyecto de Reparcelación.

La Junta de Compensación adquiere el compromiso de presentar, una vez aprobado por su órgano competente, el proyecto de reparcelación en un plazo de 8 meses a contar desde la inscripción de la Junta de Compensación en el REUC (23/02/2015); es decir, antes del 23 de octubre de 2015.

La Entidad Urbanística, realizó una serie de actuaciones tendentes a la redacción y presentación del proyecto de reparcelación, no obstante no pudo presentar el documento comprometido al haberse detectado la necesidad de adaptar el planeamiento de desarrollo a la realidad física del ámbito.

Sobre el Proyecto de Urbanización:

Obligación de presentar el proyecto a los 4 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. No se presentó al no haberse cumplido la condición de la aprobación de la reparcelación, tal y como se ha señalado en el punto anterior.

Sobre las Obras de urbanización y de edificación:

Tampoco se han realizado al no haberse aprobado la reparcelación ni el proyecto de urbanización necesarios.

III.- Sobre la base de los hitos descritos, mediante Decreto del Sr. Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 24 de abril de 2017, se resolvió iniciar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución A-4-“Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada (Expediente 2011/2017), otorgando trámite de audiencia a los interesados, en el que se formularon alegaciones por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-4 “GRAN CAPITÁN”, y por varios propietarios afectados.

IV.- Por la Junta de Gobierno de Local se adoptó acuerdo núm. 477 de 27 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“Primero: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Sr. Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán”, en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Segundo: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Doña Pilar Pareja Colado, Doña María R., Don Miguel Ángel y Doña María Pilar Garzón Pareja#, en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Tercero: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Buildingcenter, S.L.U, en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Cuarto: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Inmobiliaria y Constructora José Luis Puertas, S.L., en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Quinto: Desestimar las alegaciones presentadas por Arabescato, S.L., en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Sexto: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Fernando Linares Rosales, en el sentido expuesto en el cuerpo del presente.

Séptimo: Aprobar el inicio de la tramitación para la firma del convenio preparatorio para la terminación convencional del procedimiento en el que se establecerían nuevos plazos para los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución de la A-4 “Gran Capitán”, en los términos previstos en el presente acuerdo.

Octavo: Requerir a la Junta de Compensación para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para la firma del citado Convenio.

Noveno: Notificar a los interesados.”

V.- En cumplimiento del referido acuerdo, y una vez que la aprobación definitiva de la Innovación del Planeamiento de Desarrollo de la UE A-4 “Gran Capitán” posi-

bilita el inicio de la fase de ejecución de la misma, se suscribe el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, que se regirá por las siguientes:

Estipulaciones

PRIMERA. El ámbito del presente convenio se describe en la “Modificación-Innovación Puntual de Planeamiento de la UE.A-4 “Gran Capitán”, del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada” (expte. 3.285/2017), aprobada definitivamente por acuerdo Plenario núm. 112, de 29 de mayo de 2020.

La aprobación de los instrumentos de desarrollo de la unidad de ejecución (planeamiento) permite que se pueda continuar con la fase de ejecución jurídica y material del ámbito.

SEGUNDA.- El objeto del presente convenio es la terminación convencional del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada (Expediente 2011/2017), mediante la fijación de nuevos plazos máximos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos relativos a los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 3 del art. 109 de la LOUA, art. 86 de la LPACAAP, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018.

TERCERA.- El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá hasta la terminación de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, y recepción de las mismas por el Ayuntamiento de Granada conforme a lo previsto en el artículo 154 LOUA.

CUARTA.- Conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada adoptado en fecha 27 de abril de 2018, se establecen los siguientes plazos máximos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos relativos a los instrumentos de ejecución y ejecución material de la Unidad de Ejecución:

1. Iniciación del trámite de aprobación del proyecto de reparcelación en ejecución de la Innovación-modificación puntual de la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada en el seno de la Junta de Compensación: 2 meses desde la firma del Convenio que aquí se sustancia.

2. Presentación, ante el Ayuntamiento, del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Reforma Interior Centro: 1 mes desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva o ratificación del proyecto de reparcelación antes señalado.

3. Ejecución de obras: Doce meses (un año) desde la notificación de la aprobación del proyecto de urbanización antes señalado.

QUINTA.- El incumplimiento de los plazos previstos en este Convenio, así como cualquiera de los plazos

parciales que se señalen para la subsanación de deficiencias en la documentación presentada dará lugar, sin más, a la sustitución del sistema por el de cooperación, mediante la tramitación que a tal efecto señala la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho supuesto también queda recogido en el art. 40 de los estatutos reguladores de la propia Junta de Compensación.

SEXTA.- Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Granada se obliga a la tramitación de los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanísticos señalados en la Estipulación Cuarta anterior, ajustándose al cumplimiento más diligente posible de los principios generales a los que se somete el funcionamiento de la Administración pública y siempre que se dé cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación, hasta sus aprobaciones definitivas u otros actos administrativos procedentes legalmente que ponga fin a la respectivas tramitaciones.

En ningún caso, el presente Convenio vinculará al Ayuntamiento en aquello que no resulte del ejercicio de sus potestades en esta materia.

SÉPTIMA.- Con la firma de este Convenio las partes dan terminación convencional al procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del sistema de compensación en la Unidad de Ejecución A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada (Expediente 2011/2017), obligándose el Excmo. Ayuntamiento de Granada a solicitar al Registro de la Propiedad núm.7 de los de Granada la cancelación de la anotación preventiva de incoación del expediente de incumplimiento de deberes urbanísticos sobre las fincas 13.821 - 31.322 - 13.316 - 5.770 - 26.745 - 33.455 - 31.725 - 26.460 - 9.177 - 19.388 y 19.390 a que se refiere el Decreto del Sr. Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 24 de abril de 2017, acordando asimismo el archivo del expediente. En el acuerdo que resulte, facultará a la Junta de Compensación para que tramite en el Registro de la Propiedad el levantamiento de los asientos practicados, siendo de cargo del sistema de actuación los gastos que pudieran generarse. La Junta de Compensación podrá realizar este trámite en el momento de solicitar en el Registro de la Propiedad las preceptivas certificaciones de dominio y cargas de las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución.

OCTAVA.- El mecanismo de seguimiento, interpretación, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del presente convenio, se acordará dicha modificación, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

NOVENA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y en un solo efecto el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio.

Tercero: Identificar a los otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación de la U.E. A-4 "Gran Capitán".

Cuarto: Definir el Ámbito de aplicación del Convenio: el delimitado en el documento de "Modificación-Innovación Puntual de Planeamiento de la UE.A-4 "Gran Capitán", del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada" (exppte. 3.285/2017).

Quinto: Consiste el objeto del Convenio, en la terminación convencional del procedimiento para cambio de sistema de compensación a cooperación.

Sexto: Definir el plazo de vigencia hasta la conclusión de los fines previstos en el planeamiento con la recepción de las obras de urbanización del ámbito.

Séptimo: Remitir el Convenio, una vez firmado, al Registro de Convenios Urbanísticos y al Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Octavo: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con los recursos que procedan, publicando el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noveno: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde y/o al Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de mayo de 2021.- El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 2.588

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, SERVICIOS
GENERALES Y ORGANIZACIÓN***Corrección error material resolución procedimiento
libre designación***EDICTO**

D. Francisco Fuentes Jódar, Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior,

HACE SABER: Que con fecha 5 de mayo de 2021 se ha dictado decreto por el que se corrige error material en el decreto de resolución del procedimiento de provisión de diversos puestos por el sistema de libre designación que literalmente dice:

En relación con el Decreto por el que se resolvió procedimiento para la provisión de diversos puestos de trabajo por el sistema de libre designación y a la vista del informe del Técnico de Administración General adscrito a Personal, con el conforme de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización, del que se desprende:

PRIMERO. En el referido Decreto de fecha 13/04/21 por el que se resolvió procedimiento para la provisión de diversos puestos de trabajo por el sistema de libre designación se ha advertido error material en el apartado tercero de la parte expositiva del Decreto, de modo que donde dice "María del Pilar López-Perea Retamar" debe decir "María Pino López-Perea Retamar".

Asimismo, en la parte dispositiva del decreto en la que se adjudican los puestos convocados se atribuye al puesto de Subdirector/a General de Juventud un complemento de destino 28, cuando en realidad le corresponde un complemento de destino 26.

SEGUNDO. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Conforme a lo establecido en este artículo, procedería la rectificación del error advertido en el citado Decreto de 13/04/21, de modo que:

1. En el apartado tercero de la parte expositiva del decreto, donde dice "María del Pilar López-Perea Retamar", debe decir "María Pino López-Perea Retamar".

2. En la parte dispositiva del decreto en la que se adjudican los puestos convocados donde dice:

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

* Subdirector/a General de Juventud (DGB, CD 28):
- Jesús Sánchez García."

Debe decir:

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

* Subdirector/a General de Juventud (DGB, CD 26):
- Jesús Sánchez García."

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2019 (publicado en el BOP número 132 de 15 de junio de 2019) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1. g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, Dispone lo siguiente:

Rectificar el error advertido en el citado Decreto de 13/04/21, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que:

1. En el apartado tercero de la parte expositiva del decreto, donde dice "María del Pilar López-Perea Retamar", debe decir "María Pino López-Perea Retamar".

2. En la parte dispositiva del decreto en la que se adjudican los puestos convocados donde dice:

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

* Subdirector/a General de Juventud (DGB, CD 28):
- Jesús Sánchez García."

Debe decir:

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

* Subdirector/a General de Juventud (DGB, CD 26):
- Jesús Sánchez García."

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de mayo de 2021.- El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.648

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y
SERVICIOS GENERALES**

*Tribunal conc. opos. promoción interna 1 plaza
Subinspector/a Policía Local*

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER que con fecha 7 de mayo de 2021, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice: En uso de las

facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 4 y 5.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Subinspector/a de la Policía Local, aprobadas por Decreto de fecha 27 de noviembre de 2020, DISPONGO:

1º.- Designo a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D. José Manuel Jiménez Avilés

Suplente: D. Juan José Martínez Jiménez

VOCALES:

Titular: D. Alberto Pérez Sánchez

Suplente: D. Antonio Jiménez Soria

Titular: D. Roberto López Tendero

Suplente: D. José Cañiguera García

Titular: Dª Marina Ortiz Fiestas

Suplente: Dª Gloria Villegas Martínez

Titular: D. Javier Pérez Sáez

Suplente: Dª Inmaculada Toro de Federico

SECRETARÍA:

Titular: Dª Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Suplente: Dª Mª José Novo Navarro

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. Apruebo la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 22 de junio, a las 17:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación "A" sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse los aspirantes provistos de bolígrafo y D.N.I y mascarilla.

3º.- Ordeno la exposición, en el tablón de anuncios de esta Corporación, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que se estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- Ordeno la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 10 de mayo de 2021.- El Teniente de Alcalde, fdo.: Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.559

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto ejercicio 2021

EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar,

Hace público que contra el acuerdo adoptado el día 25 de marzo de 2021, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el presupuesto resumido a nivel de capítulos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. L. 2/2004.

Güevéjar a 6 de mayo de 2021.- La Alcaldesa,

Presupuesto de ingresos

CAP 1	Impuestos directos	496.381,60 €
CAP 2	Impuest. indirectos	10.100,00 €
CAP 3	Tasas y otros ingr.	173.479,05 €
CAP 4	Transf. corrientes	1.036.536,31 €
CAP 5	Ingr. patrimoniales	3.300,00 €
CAP 7	Transf. de capital	365.441,25 €
Total presupuesto de ingresos:		2.085.238,21 €

Presupuesto de gastos

CAP 1	Gastos de personal	831.414,40 €
CAP 2	Bienes corri. y servi.	612.865,64 €
CAP 3	Gastos financieros	6.000,00 €
CAP 4	Transf. corrientes	128.100,00 €
CAP 5	Fondo contingencias	1.000,00 €
CAP 6	Inversiones reales	443.879,45 €
CAP 7	Transf. de capital	0,00 €
CAP 9	Pasivos financieros	61.978,72 €
Total presupuesto de gastos:		2.085.238,14 €

Régimen de dedicación cargos electivos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias:

Sra. Alcaldesa / 34.941,76 euros Repartidos en 14 pagas.

Sr. Teniente Alcalde / 24.832,38 euros Repartidos en 14 pagas.

Sr. Concejales de Deportes / 4.231,44 euros Repartidos en 12 pagas.

Asistencia a Plenos / 60,00 euros Por sesión.-

Asistencia Junta de Gobierno / 120,00 euros Por sesión.

Asistencia Comisión Hacienda / 80,00 euros Por sesión.

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO FUNCIONARIOS

CATEGORÍA / GRUPO / PUESTOS DOTADOS / PLAZAS CUBIERTAS

Funcionarios (FALHN) / A1/A2 / 1 / 1
Secretario-Interventor

Ad. Especial Técnico / A2 / 1 / VACANTE
 Media Jornada
 Administrativo
 Ad. Especial / C1 / 1 / 1
 Administrativo Informático
 Auxiliar
 Ad. General / C2 / 1 / VACANTE
 Ad. Especial / C2 / 1 / VACANTE
 Policía Local / C1 / 2 / 2
 Policía Local
 Per. Oficios / C2 / 1 / VACANTE
 Operarios
 Total / 8 / 4
 Interinos-Personal Laboral
 Animador Sociocultural / 1
 Técnico Medio Ambiente / 1
 Dinamizador Guadalinfo / 1
 Aux. Biblioteca / 1
 Aux. Ayuda a Domicilio
 Peones Limpieza

Güevéjar, 6 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.:
 María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 2.552

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Convocatoria y bases para la selección de un Peón Conductor

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 109-2021 de fecha 6 de mayo de 2021 las bases y la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plazas de Peón Conductor (personal laboral) para el Ayuntamiento de Huéneja, mediante sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAL LABORAL PEÓN CONDUCTOR”

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria correspondiente al ejercicio del año 2020, aprobada por resolución de Alcaldía nº 265/2020 de fecha 7 de octubre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 174 de fecha 19 de octubre de 2020, cuyas características son:

Denominación de la plaza: Peón Conductor
 Régimen: Laboral fijo
 Unidad/Área: Mantenimiento y conservación de las dependencias, infraestructuras municipales y servicios públicos básicos
 Titulación exigible: Graduado escolar o equivalente
 Sistema selectivo: Concurso-oposición
 Nº de vacantes: 1
 Funciones encomendadas
 Encargado del mantenimiento y conservación de las dependencias, infraestructuras municipales y servicios públicos básicos, y encargado asimismo de la conducción, manejo y mantenimiento a nivel de usuario de los elementos de transporte, tipo “dumper” y similares, del Ayuntamiento de Huéneja afectos a dichas tareas
 SEGUNDO. Modalidad del Contrato
 El puesto de trabajo tiene la naturaleza de personal laboral fijo y jornada completa.

La retribución es la fijada en la plantilla y resto de documentos relativos a personal que acompañan al presupuesto.

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida: Graduado escolar o equivalente.

f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B y C.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y continuar cumpliéndose en la fecha en que se formalice el correspondiente contrato.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéneja, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo el anexo I se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Título Académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de expedición.
- c) Fotocopia del permiso de conducir clase B y C.
- d) En su caso, documentos justificativos para la valoración en la fase de concurso.
- e) En su caso, informe de vida laboral
- f) En su caso, anexo II de servicios prestados en el Ayuntamiento de Huéneja.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente acompañado también de la fe de vida laboral. En el caso de que los servicios se hayan prestado en el Ayuntamiento de Huéneja y a efectos de facilitar la aportación de documentación que se haya en poder de este Ayuntamiento dicho certificado se sustituirá por un Anexo II donde se solicita al Ayuntamiento la incorporación del certificado de servicios prestados. Dicho anexo II es únicamente a efectos de acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Huéneja y requerirá que se fije el periodo o periodos que se han prestado los servicios y acompañado en todo caso de la fe de vida laboral.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hueneja.sedelectronica.es> y un extracto de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios.

QUINTO. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hueneja.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hueneja.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios.

En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios; con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Cualquier otra actuación o dato de interés para el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Contra la exclusión y dado el carácter jurídico-administrativo de los actos integrantes del procedimiento selectivo, el interesado puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 25 y 45 de la Ley 29/1998, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O, potestativamente, recurso de reposición ante la Autoridad convocante en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SIXTO. Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo / Identidad

Presidente / Empleado público de la Corporación
Suplente / Empleado público de Administración Local
Vocal / Empleado público de la Corporación
Suplente / Empleado público de Administración Local
Vocal / Empleado público de la Corporación
Suplente / Empleado público de Administración Local
Vocal / Empleado público de Administración Local
Suplente / Empleado público de Administración Local

Secretario / El de la Corporación.

Suplente / Empleado público de Administración Local

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases.

SÉPTIMO. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso.

- Oposición.

FASE CONCURSO:

a) Experiencia:

Por experiencia profesional como peón de construcción o superior al servicio de una Administración Pública, con independencia de la vinculación jurídica laboral o administrativa. A 0,04 por cada mes de servicio en puestos de peón, con un máximo de 2 puntos.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente acompañado también de la fe de vida laboral. En el caso de que los servicios se hayan prestado en el Ayuntamiento de Huéneja y a efectos de facilitar la aportación de documentación que se haya en poder de este Ayuntamiento dicho certificado se sustituirá por un Anexo II donde se solicita al Ayuntamiento la incorporación del certificado de servicios prestados. Dicho anexo II es únicamente a efectos de acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Huéneja y requerirá que se fije el periodo o periodos que se han prestado los servicios y acompañado en todo caso de la fe de vida laboral.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán de forma que se reducirán proporcionalmente.

La calificación de la fase de concurso será expuesta para posibles alegaciones, reclamaciones o impugnaciones durante un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación en la sede electrónica de la corporación.

A efectos de que se entienda por mes de servicio, se considerará que consiste en treinta días.

En el caso de que se acrediten distintos periodos de servicio, se sumarán todos ellos y sobre el total se calcularán los meses. Si la cifra total ofrece algún mes incompleto se redondeará al alza si la fracción es igual o superior a 0,5.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose el primero hasta 5 puntos y el segundo hasta 3, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos y 1,5 respectivamente en ellas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "B", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos al utilizarse de forma supletoria la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Dicho orden no se modificará si posteriormente y antes del inicio del proceso selectivo se realiza un nuevo sorteo para el año 2021.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Cuestionario test.

Esta prueba, de carácter eliminatorio consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 25 preguntas con cuatro respuestas posibles y una sola correcta. La valoración de cada pregunta será de 0,2 puntos teniendo cada respuesta incorrecta una puntuación negativa de 0,1 puntos. Las preguntas no contestadas no tendrán puntuación negativa.

Esta prueba tendrá un valor máximo de 5.00 puntos siendo necesario obtener 2.50 para entenderla superada y una duración de 1 hora.

La misma versará sobre los siguientes temas:

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios Generales. La organización territorial del Estado. Estatutos de autonomía.

Tema 2.- Principios de actuación de la administración.

Tema 3.- La responsabilidad de la Administración. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tema 4.- El régimen local. Principios constitucionales, autonomía local y regulación jurídica.

Tema 5.- El Municipio. Término municipal, población y empadronamiento.

Tema 6.- La organización municipal. Órganos municipales y competencias.

Tema 7.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases, régimen jurídico y derechos y deberes.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 8.- Albañilería.

Tema 9.- Fontanería.

Tema 10.- Electricidad.

Tema 11.- Carpintería y cerrajería.

Tema 12.- Prevención de riesgos laborales

SEGUNDO EJERCICIO: Realización de supuesto práctico.

Consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico de campo, relacionado con el puesto de trabajo y las funciones a desempeñar. En concreto se realizará dicho ejercicio con una de las siguientes cuatro máquinas: dumper MZ-2000 HD 4x4, minicargadora Komatsu SK 714-5, autohormigonera MZ-1200 DH y retrocargadora Venieri VF 1.33B, la cual será determinada el día del ejercicio por el tribunal de selección.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 20 minutos y se calificará de 0 a 3 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 1,5 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será expuesta para posibles reclamaciones, alegaciones o impugnaciones durante un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación en la sede electrónica de la corporación.

OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición y en caso de que persista el empate quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica.

NOVENA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato

Una vez terminada la calificación final, el Tribunales harán pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, precisándose que el número de propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Una vez publicadas la lista antes mencionada, los interesados/as dispondrán de diez días hábiles para presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se dará traslado a la Alcaldía-Presidencia de la propuesta selección y de bolsa de trabajo junto con la relación de calificaciones, el expediente y actas, que procederá a la aprobación de los resultados y configuración de la bolsa de trabajo, por el orden que proceda.

Su resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Contra la resolución de Alcaldía de aprobación de la selección y bolsa de trabajo, el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 25 y 45 de la Ley 29/1998, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O, potestativamente, recurso de reposición ante la

Autoridad convocante en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DÉCIMA. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que hayan superado alguna prueba de la fase de oposición y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a enfermedad, ausencia, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida y por prueba superada (se ordenarán primeramente los que superen ambas pruebas y posteriormente los que hayan superado el cuestionario test). Asimismo dicha bolsa podrá también ser utilizada para situaciones temporales y específicas que por acumulación de tareas u otras circunstancias que lo justifiquen se requiera de la contratación de un peón de construcción.

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados, éstos no podrán repetir, sin que en ningún caso exceda de seis meses la duración por candidato y rotación.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta la aprobación de una nueva convocatoria de bolsa para cubrir vacantes en este puesto teniendo una vigencia mínima de cinco años.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

tivo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.”.

Los anexos I y II se encuentran en la sede electrónica del Ayuntamiento y en formato word en la web municipal <http://www.hueneja.es/tablon-de-anuncios>.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://hueneja.sedelectronica.es> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Huéneja, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huéneja, 6 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 2.661

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2021

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como su plantilla de personal:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.287.292,65 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	985.709,05 euros
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	378.131,57 euros
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	529.598,94 euros
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	850,00 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	77.128,54 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	301.583,60 euros
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	287.002,40 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	14.581,20 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.287.292,65 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.287.292,65 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.121.763,27 euros
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	202.525,00 euros
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	40.000,00 euros
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	118.164,25 euros
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	745.643,14 euros
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	15.430,88 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	165.529,38 euros
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	165.529,38 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.287.292,65 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO			
Denominación del puesto	Situación	Grupo	Total anual
Policía Local	comisión de servicios	C1	32.799,88
Arquitecto Técnico	vacante	A2	16.869,43
Operario de Servicios Múltiples	propiedad	E	26.526,88
Secretario-Interventor	interino	A1	56.707,62
Auxiliar Administrativo	vacante	C2	31.803,47
Auxiliar de contabilidad	propiedad	C2	31.249,07
		Total	195.956,35€

PERSONAL LABORAL			
Denominación del puesto	Situación	Grupo	Total anual
Coordinador de ayuda a domicilio	Provisto con carácter temporal	Y	30.892,58
Técnico de inclusión social	Provisto de forma interina por programa subvencionado	S	11.016,01
Limpiador/a de dependencias municipales	Provisto temporalmente	F	17.627,21
Encargado de biblioteca	Vacante	T	8.334,34
Monitor deportivo	Provisto temporalmente	D	7.326,74
Monitor de incentivos guadalinfo	Provisto temporalmente	G	26.776,18
		Total	101.973,06€

ÓRGANOS DE GOBIERNO			
Nº de efectivos	Retribuciones	Seguridad Social	Coste total del puesto
1	25.900,00	8.430,45	34.330,45€

NÚMERO 2.556

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)*Rectificación Plantilla de Personal del Presupuesto ejercicio 2021***EDICTO**

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que con fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento Pleno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En relación a la Plantilla de Personal del Presupuesto del ejercicio 2021, modificar la Plantilla de Personal aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 21 de enero de 2021; BOP 46 en el siguiente sentido:

Plantilla de Personal. Funcionario de Habilitación de carácter Nacional. Subescala Secretaría Intervención. C.D. 26, Grupo A1/A2.

La Malahá, 6 de mayo de 2021.- El Alcalde, José María Villegas Jiménez.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28/04/2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodenivar.sedelectronica.es>]

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Nívar, 5 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 2.672

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Aprobación inicial expediente modificación de crédito presupuestario nº 3/2021***EDICTO**

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2021, dentro del presupuesto vigente, en sesión plenaria de fecha 10 de mayo de 2021. Queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunos. De no producirse aquellas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lobras, 11 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 2.521

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)*Aprobación inicial del Presupuesto General 2021***EDICTO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nívar por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

NÚMERO 2.545

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)*Convenio de colaboración Cámara de Comercio***EDICTO**

Expediente de Razón: 2021/0065.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR,

En Granada, 21 de abril de 2021
REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Rubio Torres, en calidad de Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada, quien actúa en nombre y representación de la misma, con domicilio en c/ Luis Amador 26 de Granada, y CIF Q1873001J, en adelante, "La Cámara".

De otra, D. Eloy García Cuenca, que actúa en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Píñar, con domicilio en Plaza Alcalde Rafael Expósito Jiménez 7 (Granada) y C.I.F. P1816200H en adelante, "El Ayuntamiento"

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Cámara de Comercio de Granada es una Entidad de Derecho Público, al servicio de la sociedad,

que tiene, entre otras, las funciones de representación y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, el turismo, el sector servicios y navegación de su circunscripción, contribuyendo positivamente al desarrollo cultural, social y económico.

Segundo. La Cámara de Comercio de Granada, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades, proyectos, programas, cursos. Por ello, es su voluntad atender cuantos requerimientos de colaboración tengan como finalidad llevar a cabo estos fines, como medio de incrementar el conocimiento de ambas instituciones en la provincia de Granada.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento de Píñar en Granada es una corporación municipal cuya finalidad es la gestión del municipio acorde con los intereses de sus ciudadanos, para los que pone a su disposición una serie de servicios.

Cuarto. Que ambas entidades consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas que sirvan a ayudar al desarrollo económico de nuestra provincia, divulgación de todas las actividades que ambas desarrollan, así como de cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con este objetivo.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Cámara de Comercio de Granada y el Ayuntamiento en aspectos relacionados a continuación.

Segunda. La Cámara de Comercio de Granada y el Ayuntamiento podrán colaborar en actividades como:

a) Colaboración en el Programa PICE (Programa Integral de Cualificación y Empleo), en la difusión y reclutamiento de jóvenes desempleados de la zona (<30 años), para la realización de las sesiones de ayuda a la inscripción en el sistema nacional de garantía juvenil y posterior inscripción en el programa PICE. Estas sesiones podrán celebrarse en instalaciones de la entidad, que deberán estar provistas de equipos informáticos.

b) Colaboración en el Programa PICE 45 +, en la difusión y reclutamiento de personas entre 45 y 60 años (inclusive) en situación de desempleo o inactividad laboral, para la realización de la inscripción en el programa PICE. Estas sesiones podrán celebrarse en instalaciones de la entidad, que deberán estar provistas de equipos informáticos.

c) Colaboración en la difusión de cursos, encuentros, actos o cualquier otro en los que participe la cámara de comercio, y de interés para sus ciudadanos, como todos aquellos cursos relacionados con la mejora de la empleabilidad y formación de sus ciudadanos y ciudadanas

d) Difusión y cesión de espacios para talleres y jornadas sobre temas de interés para las empresas, poniendo a disposición de la Cámara de Granada los medios necesaria para su celebración.

e) Ayuda en la materialización de proyectos, colaborando de cualquier forma que ambas instituciones acuerden, como por ejemplo, en el desarrollo y ejecu-

ción de proyectos europeos, proyectos dirigidos al sector comercio, turismo, etc.

f) Divulgación de las actividades de ambas Instituciones.

g) Favorecer la puesta en marcha de programas formativos para el fomento del autoempleo y las iniciativas empresariales, así como la consolidación empresarial.

h) Colaborar y cooperar en acciones de formación.

El Ayuntamiento, si así lo requiere, podrá beneficiarse de formación a medida, a través de un análisis de necesidades formativas, con la elaboración por parte de la Cámara de propuestas personalizadas a las necesidades, flexible a horario y lugar de impartición de estas. También el Ayuntamiento podrá acceder a bonificaciones y formas de pago preferentes, para trabajadores de la corporación que quieran participar en acciones formativas a través de la Escuela de Dirección o de los diferentes cursos y talleres.

El contenido de cada uno de los apartados será acordado en cada caso en una adenda que concrete la línea de cooperación, incluyendo los aspectos relativos a su financiación. Asimismo, podrán colaborar en cualquier otra actividad comprendida en los fines generales del convenio.

Tercera. A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados por la Cámara de Comercio de Granada y otros dos nombrados por el alcalde del Ayuntamiento. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá con una periodicidad semestral y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Cuarta. La duración del presente convenio será de un año, prorrogable por periodos de igual duración, salvo voluntad de una de las partes manifestada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de un mes al vencimiento de este. De ser así, habrá de respetarse la vigencia de las actuaciones que estén en marcha.

Quinta. Para la consecución de este convenio y de los programas vigentes, Cámara Granada, pone a disposición del Ayuntamiento y empresas toda la información necesaria sobre las actividades y servicios prestados por la Cámara.

Sexta. Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Asimismo, este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.

b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de un mes.

c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

d) Por incumplimiento de alguno de los extremos indicados en el presente convenio.

Séptima. El convenio tiene naturaleza pública, de forma que en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación ambas partes acuerdan someterse a los jueces y tribunales de Granada del orden jurisdiccional contencioso administrativo, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Píñar, 6 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 2.529

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación padrón basura 3º bimestre 2021

EDICTO

Dª Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán,

HAGO SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 62/2021 de fecha 04/05/2021 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura 3º bimestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 5 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 2.675

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento regulador Agrupación Voluntarios Protección Civil Otura

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villa de Otura celebrado el día 25 de marzo de 2021 sobre la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLA DE OTURA”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA VILLA DE OTURA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de la Villa de Otura sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Otura.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

Capítulo II. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de la Villa de Otura

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Otura:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el Reglamento General de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro que es obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de

participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acordará por el Pleno.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de la Villa de Otura, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Otura, la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del municipio de la Villa de Otura, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de la Villa de Otura y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de auto-protección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la Villa de Otura, si residen en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Villa de Otura con el Ayuntamiento de la Villa de Otura, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

2. Para ello presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Otura que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, de conformidad con el ANEXO I del presente Reglamento.

3. El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Otura, resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1. Si el contenido de la solicitud y documentación adjunta, se considera insuficiente o adolezca de errores u omisiones, podrá requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días desde la notificación del requerimiento, proceda a la subsanación de la misma, advirtiéndole de que transcurrido este plazo sin respuesta al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de la Villa de Otura, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al ANEXO II de este Reglamento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración. El periodo máximo de duración de la suspensión voluntaria será de un año. Transcurrido dicho periodo sin la incorporación del voluntario, procederá su baja definitiva, que será resuelta por la Alcaldía y notificada al voluntario.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil,. Dicha suspensión será resuelta por la Alcaldía y notificada al voluntario.

c) Como medida cautelar, por decisión de la Alcaldía, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación. Dicha suspensión de adoptará mediante resolución de la Alcaldía que será notificada al voluntario.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1. La pérdida de la condición de miembro voluntario será resuelta por la Alcaldía, previo informe del Jefe de la Agrupación y será notificada dicha decisión al voluntario.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de la Villa de Otura, mediante escrito a presentar en el Registro General conforme al ANEXO II de este Reglamento. Será resuelta por la Alcaldía y será notificada dicha decisión al voluntario.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme. Será resuelta por la Alcaldía y será notificada dicha decisión al voluntario.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación. La pérdida de la condición por falta de

compromiso o ausencia reiterada se resolverá por resolución de la Alcaldía a propuesta del Jefe de la Agrupación y la resolución será notificada al voluntario.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de la Villa de Otura u otras entidades o Administraciones Públicas.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 20. Estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

1. El Jefe o la Jefa de la Agrupación será designado o designada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto. Para su elección se contará con la opinión de los miembros del voluntariado, aunque esta no será determinante. Los candidatos a Jefe o Jefa de Agrupación deberán tener antigüedad mínima de un año como miembros del voluntariado de Protección Civil, y contar con la formación necesaria en materia de Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo.

2. Los demás cargos de responsabilidad de la Agrupación serán nombrados o cesados por el Jefe o Jefa de Agrupación, según las necesidades de cada momento en la Agrupación.

3. La estructura interna de la Agrupación será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades de cada momento, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia, teniendo siempre como mínimo un Jefe o Jefa de Agrupación y un Subjefe o Subjefa de Agrupación.

4. En esta estructura interna se diferenciarán Secciones de trabajo de temas concretos en materia de Protección Civil y Emergencias, tales como Transmisiones, Incendios, Primeros Auxilios, Formación, Logística..., a las que se adscribirán los voluntarios, en función de su formación y aptitudes. No obstante la estructura de estas Secciones será flexible para ajustarse a las necesidades del servicio y a lo establecidos en Planes de Emergencia. Cada Sección podrá tener un Jefe, que será designado por el Jefe de la Agrupación de entre los voluntarios adscritos a la misma.

5. Jefatura de la Agrupación: Integrada por el Jefe o la Jefa de Agrupación y el Subjefe o la Subjefa de Agrupación. Es el órgano directivo, ejecutivo y de representación de la Agrupación ante el Ayuntamiento, instituciones y organismos de las distintas administraciones, entidades colaboradoras y colectivos ciudadanos. En caso de ausencia del Jefe o la Jefa de Agrupación, el Subjefe o la Subjefa de Agrupación tendrá la misma consideración en la toma de decisiones.

6. Los miembros del voluntariado se encuadrarán en las diferentes Secciones o Áreas, sin perjuicio de su participación y colaboración en el resto de Secciones o Áreas y en cualquier actividad que realice la Agrupación.

Para cada una de las acciones realizadas se podrá designar a un Coordinador o una Coordinadora, que será la persona responsable de que se cumplan todos los requisitos en cuanto a seguridad, coordinación y demás aspectos relativos a dicha actividad.

Esta persona designada como Coordinador o Coordinadora, junto con la Jefatura de la Agrupación, organizará las necesidades de la actividad y las funciones de cada uno de los miembros del voluntariado implicados en dicha actividad.

Artículo 21. Dependencia funcional de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Otura dependerá funcionalmente de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Otura.

Capítulo VI. Equipamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

1. El Ayuntamiento de la Villa de Otura garantizará que:
 - a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El equipamiento está referido a las instalaciones, espacios y contenido, material utilizado por la Agrupación, los vehículos y otros medios mecánicos, uniformidad y EPIs, es decir, todo lo que en algún momento debe usar el voluntariado de la Agrupación, para el correcto desarrollo de sus funciones.
3. Todo el material disponible para el uso por los miembros del voluntariado de la Agrupación, los vehículos y otros medios mecánicos, la uniformidad y los EPIs, deberá estar en perfectas condiciones de disponibilidad en todo momento, este mantenimiento estará a cargo de la Jefatura de la Agrupación y de todos los miembros de la misma.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 24. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "Protección Civil" y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja

sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 25. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de la Agrupación de Voluntarios de la Villa de Otura, deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones. Dicho compromiso se articulará a través de la presentación del ANEXO III del presente Reglamento.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento de la Villa de Otura. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

CAPÍTULO VI. RECOMPENSAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Valoración de conductas

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario. El Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 27. Conductas excepcionales y recompensas

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante acuerdo Plenario a propuesta de la Alcaldía, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 28. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. SON FALTAS MUY GRAVES

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado

NÚMERO 2.676

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Decreto de autorización para instalación y uso de videocámaras*

EDICTO

Anuncio sobre "DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEOCÁMARAS PARA LA CAPTACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES CON LA FINALIDAD DE CONTROL, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO POR PARTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE OTURA", cuyo contenido íntegro es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE VIDEOCÁMARAS PARA LA CAPTACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES CON LA FINALIDAD DE CONTROL, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO POR PARTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE OTURA.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de la Villa de Otura tiene una población actual que supera los 6.900 habitantes, presentando una ubicación que propicia un gran flujo circulatorio y con ello, sufre un considerable tráfico de vehículos, tanto para la circulación de los propios vecinos como por la presencia de visitantes foráneos.

Desde el Ayuntamiento se considera que el número de vehículos que circulan por nuestro municipio hace insuficientes las tradicionales formas de regulación del tráfico y que esto aconseja la ampliación de un soporte tecnológico para las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico que tiene encomendada la Policía Local. Por este motivo, el Ayuntamiento ha decidido incorporar a su servicio la instalación y uso de una red de videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina de la circulación en el municipio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. La Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que "La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar

- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que el sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- g) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.
- h) El consumo de drogas.
- i) El abuso de bebidas alcohólicas.

2. SON FALTAS GRAVES

a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Isla Cristina.

b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, elementos de la uniformidad, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

c) La no asistencia al servicio preventivo requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.

d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. SON FALTAS LEVES

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material, incluido el vestuario, que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos de la agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 29. Sanciones

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la agrupación.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única

Queda derogado el Reglamento aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 2007

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villa de Otura, 10 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley”.

Lógicamente dichas previsiones normativas deben ser actualizadas y entendidas desde la perspectiva del vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en materia de Protección de Datos de Carácter Personal a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos -RGPD-) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPDyGDD-.

Segundo. La disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, que corresponde a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico el hecho de autorizar la instalación y uso de los correspondientes dispositivos.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, declara expresamente en su artículo 7 la competencia del municipio en todo lo relativo a “La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

Así las cosas, de conformidad con la anterior normativa, es competencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Otura la autorización para la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

Tercero. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española. De esta manera, nuestra Constitución fue pionera en el reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. Se hacía así eco de los trabajos desarrollados desde finales de la década de 1960 en el Consejo de Europa y de las pocas disposiciones legales adoptadas en países de nuestro entorno.

El Tribunal Constitucional señaló en su sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el

que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. Por su parte, en la sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

Los avances tecnológicos, singularmente los vinculados a la captación de imágenes, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, sin olvidar tampoco que la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico supone un tratamiento de datos de carácter personal que debe cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 22 de la actual LOPDyGDD y concordantes del RGPD. Por su parte, la seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que, en consecuencia, exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, con el fin de mantener, de esta manera, la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático y materializadas en los mandatos del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPDyGDD-.

Cuarto. El artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos exige al responsable del tratamiento llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, el mismo deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico. Por su parte, el artículo 31 LOPDyGDD establece que “1. Los responsables... del tratamiento... deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado Reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro. 2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.”

El artículo 77.1 LOPDyGDD, al establecer el régimen aplicable a determinadas categorías de responsables

del tratamiento, establece que el mismo sea de aplicación a "c)... las entidades que integran la Administración Local."

En virtud de las consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. La instalación y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, y sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del RD 596/1999, de 16 de abril. La vigilancia se extenderá a las siguientes vías y / o intersecciones:

Identificación de la cámara: 1, Ubicación de la cámara: Calle Boabdil (urbanización Suspiro del Moro), Vías a las que afecta: Calle Boabdil.

Identificación de la cámara: 2, Ubicación de la cámara: Avenida Villa de Otura, Vías a las que afecta: Avenida Villa de Otura.

Segundo. Crear un fichero de imágenes que permita su tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales - LOPDyGDD-.

Tercero. Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, y que se integran en el fichero automatizado que por el presente decreto se crea, deberán cumplir lo dispuesto en el RGPD en capítulo IV, sección 2ª, relativa a la "Seguridad de los datos personales".

Cuarto. Órgano encargado de la custodia.

El órgano encargado de la custodia de las grabaciones o registros obtenidos será el Cuerpo de la Policía Local de Villa de Otura

Quinto. Procedimiento de ejercicio de derechos en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El interesado que desee ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, deberán seguir el procedimiento establecido en el RGPD en capítulo III, secciones 2.ª a 5.ª, artículos del 13 al 23 (a.i).

Sexto. Publicar íntegramente el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su cumplimiento y general conocimiento.

Séptimo. Ordenar la inclusión del fichero en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Villa de Otura.

Octavo. Comunicar a la Guardia Civil y Dirección General de Tráfico, a modo informativo, la existencia de estas videocámaras, con objeto de que éstas pudieran ser utilizadas puntualmente por estos organismos para casos excepcionales.

Noveno. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Décimo. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente decreto.

ANEXO I

Fichero: Videovigilancia: De instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la Villa de Otura por parte de su Policía Local.

Primero.- Identificación de la actividad de tratamiento

1.1) Identificación del fichero: "Videovigilancia: Instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la Villa de Otura por parte de su Policía Local, y que contendrá el conjunto de imágenes digitales de las personas y usuarios, vehículos y sus matrículas que circulan por las vías objeto de control.

1.2) Finalidad y usos previstos: Control, regulación, vigilancia y disciplina.

Segundo.- Órgano responsable de la actividad de tratamiento

El responsable del tratamiento será el Ayuntamiento de la Villa de Otura

Tercero.- Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento utilizado en su organización:

5.1.- Estructura: Datos identificativos: Imágenes.

5.2.- Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

Cuarto.- Colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

6.1.- Colectivo: Personas usuarias de las vías, conductores e infractores.

6.2.- Procedencia de los datos: La misma persona interesada.

6.3.- Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras y videocámaras.

Quinto.- Transparencia e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RGPD y el artículo 11.3 LOPDyGDD se procede a facilitar la siguiente información a los interesados:

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

La Administración Pública: Ayuntamiento de Villa de Otura

Contacto mediante escrito presentado en la Jefatura de Policía Local: Plaza de España nº 3 C.P. 18630 Villa de Otura (Granada)

¿Cómo trataremos sus datos de carácter personal?

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos, y en el contexto del nuevo marco normativo establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la normativa nacional en materia de protección de datos de carácter personal, le

informamos de que los datos de carácter personal que Ud. nos proporciona (en adelante, los "datos"), serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Villa de Otura con domicilio en la plaza de España, número 3. C.P.: 18630-Villa de Otura (Granada).

Los datos personales serán tratados con el grado de protección legalmente exigido para evitar que se produzca cualquier pérdida, alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

Videovigilancia: De instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la Villa de Otura por parte de su Policía Local.

¿Con qué legitimación tratamos sus datos personales?

Interés público o ejercicio de poderes públicos recogido en el artículo 6.1 letra c) y e) del Reglamento Europeo de Protección de datos.

¿Cómo garantizamos la seguridad de sus datos?

El Ayuntamiento de la Villa de Otura mantendrá las medidas de seguridad de protección de datos de carácter personal mediante la utilización durante el procedimiento administrativo de la plataforma de administración electrónica que cumple la normativa de protección de datos, siguiendo además las normas del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), estableciendo los medios técnicos a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o sustracción de los datos que nos facilite.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos proporcionados se conservarán y tratarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 LOPDyGDD, esto es, los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 LOPDyGDD.

¿Quiénes recibirán sus datos?

Los empleados/as públicos/as para las funciones del control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la Villa de Otura por parte de su Policía Local. Administraciones y organismos públicos, Jueces y Tribunales y, en general, Autoridades competentes, cuando el Ayuntamiento de Villa de Otura tenga la obligación legal de facilitarlos.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Ud. podrá ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y/o supresión de datos, así como a solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, remitiendo una solicitud por correo postal en la dirección: Ayuntamiento de Villa de

Otura con domicilio en la Plaza de España, número 3. C.P.: 18630-Villa de Otura.

¿Ante qué autoridad puede ejercitar sus reclamaciones?

Ud. podrá presentar una reclamación con el fin de que podamos satisfacer sus derechos en esta materia que deberá ser dirigida al Ayuntamiento de Villa de Otura mediante solicitud ante su Registro General, en su sede electrónica o a través del Punto de Acceso General (PAG) de la Administración General del Estado.

En cualquier caso, Ud. siempre podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en la c/ Jorge Juan, número 6, de Madrid, como autoridad de control en materia de protección de datos.

Villa de Otura, 11 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.554

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Padrón

EDICTO

Habiéndose formalizado el repartimiento a tenor de las cuotas acordadas en Junta General Ordinaria de esta Comunidad, celebrada el día 20 de marzo de este año y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de las Ordenanzas, se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantos partícipes lo deseen, puedan examinar, los padrones correspondientes al año 2021, que se encuentran expuestos al público, en las oficinas de esta Comunidad, sitas en Camino de Ronda, nº 100-1ªA, durante las horas de 10 de la mañana a 1 de la tarde y en dicho plazo, y en su caso, deduzcan reclamaciones o agravio en las cuotas, así como variaciones de domicilios o aportaciones de D.N.I., para confesión del nuevo padrón.

Se ruega verificar sus datos personales a través de teléfono nº 958250184, 610214054 en el horario antes señalado.

Granada, 27 de marzo de 2021.- El Presidente.

NÚMERO 2.555

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Padrón

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario y aportación por la sequía, se expusieron al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, para audiencia de re-

clamaciones, haciéndose saber que al no producirse reclamaciones en los referidos padrones se entenderían elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicado que los plazos de Ingreso serán en periodo voluntario, desde el día 1 de mayo de 2021 a 31 de julio del mismo año, con bonificación del 20% en la Caja Rural de Granada, c/c nº ES59-3023-0113-81-1280011600.

Durante el mes septiembre, octubre y noviembre del presente año, los recibos permanecerán al cobro en las oficinas de la Caja Rural, sin bonificación.

Se advierte que, a partir del 1 de diciembre, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Reglamento General de Recaudación; El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

Ejercicio de 2021

Junta General Ordinaria celebrada el 20-03-2021, con un reparto de 13,20 €/marjal para Cuota de Administración y 6 €/marjal para Canon 2021.

Las cuotas expresadas para la Cuota de Administración, lo son para la 1ª y 2ª categoría y siendo de un medio los de 3ª categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 9 de abril de 2021.- El Presidente.

NÚMERO 2.577

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma para que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 12 de junio de 2021, a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17,00 horas en segunda, en el patio del Colegio In-

fantil de Ítrabo (enfrente de la sede de la Comunidad), con el siguiente orden del día:

* Primero: Lectura y aprobación del acta de la junta anterior y aprobación si procede.

* Segundo: Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2020.

* Tercero: Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto del ejercicio 2021.

* Cuarto: Mejora de las instalaciones de la Comunidad mediante construcción de balsa de almacenamiento.

* Quinto: Mejora de las instalaciones de la Comunidad mediante red de riego por gravedad.

* Sexto: Presentación de los candidatos a vocal de Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud.

* Séptimo: Elección de dos Secretarios de Escrutinio titulares y dos suplentes.

* Octavo: Ruegos y preguntas.

Así mismo se les comunica que el día 20 de junio de 2021 se celebrarán elecciones, de 10:00 a 13:00 horas, con listas abiertas para ocupar dos cargos para vocal de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud.

Todos aquellos partícipes que estén interesados, deberán de presentar su candidatura antes del día 04 de junio de 2021 a las 14:00 horas.

Ítrabo, 5 de mayo de 2021.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Rafael Ramón Vigo.

NÚMERO 2.645

COMUNIDAD DE REGANTES LA CAÑADA DE LOS GUÁJARES

EDICTO

Por el Presidente, D. José Mancilla Ruiz, se le convoca como partícipe de esta comunidad de regantes a la junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa de la Cultura de Guájar Faragüit, el día 2 de junio de 2021, a las 19.30 horas en primera convocatoria, y a las 20 horas en segunda, respetando las medidas sanitarias en lo que respecta al Covid, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Solicitar un préstamo a la entidad bancaria Caja-mar para la colocación de las placas solares para la reducción de la energía eléctrica con las siguientes condiciones del préstamo, y acuerdos a adoptar en su caso

Préstamo por importe de 262.000 euros

Plazo 10 años, con 6 meses de carencia

Tipo de interés: tipo fijo al 1,25%

Comisión de apertura: 0,95%

Comisión de cancelación parcial: 0%

2º.- Aprobación de la compra de la parcela 324 del polígono 5 del Catastro de Los Guájares, dónde se ubicaría la instalación de las placas solares, y su aprobación, si procede.

3º.- Informes de Presidencia.

Los Guájares, 4 de mayo de 2021.- El Presidente. ■